

20252900025059

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20252900025059

Pública ☐

Pública Reservada ☐

Pública Clasificada ☐

MEMORANDO

Bogotá D.C, 30-09-2025

PARA: LINA ALEJANDRA CARREÑO ARIAS
Gerente grupo de Gestión Contractual

DE: ÓSCAR JAVIER PÉREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

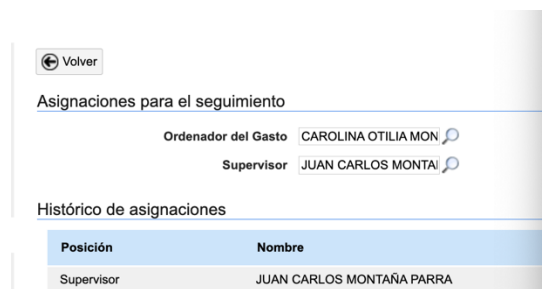
JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad del Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales

ASUNTO: Alcance a la solicitud de prórroga de la Suspensión N.º 2 del Contrato de Obro N.º 2220555, remitida mediante radicado N.º 20252900024859 del 29 de septiembre de 2025.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas mediante el correo electrónico del 30 de septiembre de 2025, se presenta la siguiente subsanación:

1. El supervisor en el secop es distinto al que da la aprobación.



De conformidad a los antecedentes y justificación expuesta, solicitamos:

Prorrogar la suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 2220570 de 2022 por el término de dos (2) meses, comprendido entre el 30 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025, o antes si se superan las causas que dieron lugar a la suspensión. El contrato se reiniciará el 1 de diciembre de 2025, conservando como fecha de terminación el mismo 1 de diciembre de 2025.

Cordialmente,


JUAN PABLO VARGAS QUEMBA
Contratista Gestor del Contrato Interadministrativo No. 221013 –SED

Respuesta: En atención a la observación realizada, nos permitimos informar que la supervisión del presente contrato se encuentra a cargo del Jefe de Unidad. Sin embargo, dado que para el trámite de la presente modificación se requiere la revisión y validación de la información técnica, es el gestor del Contrato Interadministrativo No. 221013 quien suscribirá la viabilidad correspondiente.

2. Realizar mención en la trazabilidad de la solicitud este oficio



Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2025

CEB-1720-2022

Señores: ENTERRITORIO
Atn. Juan Pablo Vargas Quemba.
Gerente de Convenio
Calle 26 No 13-19 piso 26
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 2220555 OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.

ASUNTO: Traslado a comunicado EBI-ENT-BOG-1334-2022- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO – CAUSALES NO IMPUTABLES A EBISU SAS

Respuesta: En relación con esta observación, se realiza del ajuste y adjunta al paquete.

3. Por favor ajustar fecha de suspensión FGG14.

PRÓRROGA No. 9: Por un (1) mes, del 30 de junio de 2025 al 30 de julio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 1 del 19/05/2022 al 07/07/2022
AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 1 del 08/07/2022 al 05/09/2022
SUSPENSIÓN No. 2 del 30/07/2025 al 30/09/2025
MODIFICACIÓN No. 3: Incorporación 58 INP'S con fecha 20 de junio de 2025
MODIFICACIÓN No. 2: Reinicio del plazo a partir del 06/09/2022, con nueva fecha de terminación: 13/01/2024.
06/09/2022

SUPERVISOR		JUAN CARLOS MONTANA PARRA				
SOLICITUD DE		ADICION				P
PRÓRROGAS/DISMINUCIONES		SUSPENSIONES				
PRÓRROGA No.	TIEMPO (meses)	ACTA No.	TIEMPO (Días)	INICIO	FIN	
1	3,23	1	45 días	24/05/2022	7/07/2022	
2	5,1	2	60 días	8/07/2022	5/09/2022	
3	3	3	62 días	30/07/2025	30/09/2025	
4	1,5	4				
5	5	5				
6	1					

Respuesta: En relación con esta observación, se realiza del ajuste y adjunta al paquete.

4. FGG14. El plazo es de 60 días e inicia el 30 de septiembre al 30 de noviembre.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN					
7. CONSIDERACIONES QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN					
EL CONTRATISTA EBISU SAS, A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN ANEXA, DE FECHA, UNA PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO No					
POR 61 DÍAS CALENDARIO, CONTADA A PARTIR DEL		23 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025	SOLICITA:		
		1 DEL MES DE OCTUBRE DE 2025	AL		30 DI
ARGUMENTANDO QUE.					

Respuesta: En relación con esta observación, se realiza del ajuste y adjunta al paquete.

5. Teniendo en cuenta que el plazo hasta el cual se extiende la suspensión y su eventual reinicio y terminación, exceden de la vigencia del contrato interadministrativo marco 221013 suscrito con la SED, se solicita incluir a la solicitud lo relacionado con la **CONDICIÓN RESOLUTORIA**.

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Secretaría de Educación Distrital de Bogotá	29/10/2021	16/11/2021	30/09/2025

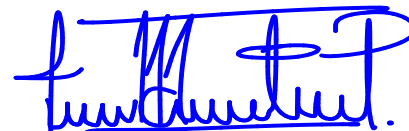
Respuesta: Se atendieron las observaciones y se incorporaron los ajustes, por lo cual la solicitud quedará de la siguiente manera:



SOLICITUD
De conformidad con los antecedentes y la justificación expuesta, solicitamos modificar el registro del Contrato de Obra No. 2220555 de 2022 en la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:
CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2. Prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555 de 2022 por el término de dos (2) meses, comprendido entre el 30 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025, o antes si se superan las causas que dieron lugar a la suspensión. El contrato se reiniciará el 1 de diciembre de 2025, conservando como fecha de terminación el mismo 1 de diciembre de 2025.
PARÁGRAFO1.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: El plazo de ejecución del presente contrato no podrá superar el término de finalización del Contrato Interadministrativo N.º 221013. En consecuencia, en el evento en que este último no sea prorrogado, su fecha de terminación dará lugar a la terminación automática del Contrato de Obra N.º 2220555.
PARÁGRAFO2: La presente prórroga a la suspensión no generará gastos adicionales por concepto de permanencia en la interventoría, lucro cesante ni por ningún otro concepto, a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A., y no dará lugar a reclamación alguna por parte de aquel con ocasión de esta modificación.
PARÁGRAFO3: En virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes y de conformidad con lo acá acordado, el contratista manifiesta su autorización para que ENTerritorio S.A. realice el trámite de reinicio de manera unilateral en la plataforma SECOP II, si al término de esta suspensión o antes si son superados los motivos que dieron origen a dicha suspensión, el contratista no apruebe la novedad del reinicio en la plataforma antes señalada.
CLÁUSULA SEGUNDA – NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La presente modificación y las demás disposiciones contenidas en esta novedad no constituyen convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos en los que haya incurrido o pueda llegar a incurrir el contratista.
CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación mediante la presente novedad continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones pactados originalmente.
CLÁUSULA CUARTA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza que ampara el CONTRATO No. 2220555 de 2022, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.
CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO: Se perfecciona la presente modificación con la firma de las partes.

Cordialmente,


OSCAR JAVIER PÉREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos


JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

20252900024859

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20252900024859

Pública ☒

Pública
Reservada ☐

Pública
Clasificada ☐

Bogotá D.C, 29-09-2025

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	OBRA
CONTRATISTA:	EBISU S.A.S - EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
CONTRATO No.:	2220555
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.
PLAZO: (OBJ)	DIECIOCHO (18) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO:	25/03/2022
PRÓRROGA:	PRÓRROGA No. 4: Por tres (3) meses y siete (7) días, del 09 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024. PRÓRROGA No. 5: Por cinco (5) meses, del 16 de abril de 2024 al 15 de septiembre de 2024. PRÓRROGA No. 6: Por tres (3) meses, del 16 de septiembre de 2024 al 16 de diciembre de 2024. PRÓRROGA No. 7: Por cuarenta y seis (46) días, del 16 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025. PRÓRROGA No. 8: Por cinco (5) meses, del 31 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025. PRÓRROGA No. 9: Por un (1) mes, del 30 de junio de 2025 al 30 de julio de 2025.
SUSPENSIONES	SUSPENSIÓN No. 1 del 19/05/2022 al 07/07/2022 AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 1 del 08/07/2022 al 05/09/2022 SUSPENSIÓN No. 2 del 30/07/2025 al 30/09/2025
MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN No. 3: Incorporación 58 INP'S con fecha 20 de junio de 2025 MODIFICACIÓN No. 2: Reinicio del plazo a partir del 06/09/2022, con nueva fecha de terminación: 13/01/2024.
REINICIO:	06/09/2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	25/09/2023
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	30/09/2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 34.988.510.311,00
ADICIONES / REDUCCIONES:	Adición No 1: \$ 7.562.306.732 Adición No 2: \$ 8.345.709.576

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 50.896.526.619
PÓLIZA	Póliza de Seguro de Cumplimiento Número: 45-45-101106807 Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Anexo: No. 17 – Vigente: 01 de octubre de 2029 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Número: 45-40-101074268 Aseguradora: Seguros del Estado S.A. Anexo: No. 17 hasta el 01 de octubre de 2025 Póliza de todo Riesgo Construcción y Montaje Número: 1365/16 Aseguradora: Berkley International Seguros Colombia S.A. Vigencia: 01 de octubre de 2025
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A.:	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA

INFORMACIÓN DEL CONVENIO

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Secretaría de Educación Distrital de Bogotá	29/10/2021	16/11/2021	30/09/2025

CONVENIO	221013
SUBGERENCIA	SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE PROYECTOS
GERENTE DE UNIDAD	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
GERENTE DEL CONVENIO	JUAN PABLO VARGAS QUEMBA
SUPERVISOR	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
INTERVENTOR	CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐
 REDUCCIÓN ☐
 MODIFICACIÓN ☐
 PRÓRROGA ☒
 SUSPENSIÓN ☐
 TERMINACIÓN ANTICIPADA ☐
 CESIÓN ☐
 REINICIO ☐
 ACLARACIÓN ☐

ANTECEDENTES

- Mediante el **Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 221013** suscrito el **29 de octubre de 2021** entre la **Secretaría de Educación Distrital – SED y ENTerritorio S.A.**, cuyo objeto contractual es “Realizar la gerencia integral de proyectos de infraestructura educativa priorizados por la Secretaría de Educación del Distrito”.
- En desarrollo del citado contrato interadministrativo, ENTerritorio S.A. suscribió el Contrato de Obra No. 2220555 el 04 de marzo de 2022 con la firma EBISU S.A.S., cuyo objeto es la construcción de la infraestructura educativa Colegio Boitá en la Localidad de Kennedy, Bogotá D.C.
- Para garantizar el control y seguimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra, ENTerritorio S.A. suscribió el Contrato de Interventoría No. 2220570 el 11 de marzo de 2022 con el Consorcio Educativo Bogotá, cuyo objeto es “La construcción de la infraestructura educativa – Colegio Boitá en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá en el marco del contrato interadministrativo No. 221013”.
- Que, en el marco del Contrato de Obra No. 2220555 se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales que han sido necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, así:

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	DATOS INICIALES DE LOS CONTRATOS
BOITÁ	Contrato de Obra No. 2220555 suscrito el 07 de marzo de 2022	Contratista: EBISU S.A.S. Valor inicial: \$34.988.510.311 Plazo inicial: dieciocho (18) meses Fecha de inicio: 25.03.2022 Fecha de terminación inicial: 25/09/2023 Fecha de terminación incluidas las modificaciones: 30/07/2025 Fecha de terminación: 08/01/2024 Adición No. 01: \$ 7.562.306.733 Adición No. 02: \$ 8.345.709.576 Valor total con adiciones: \$ 50.896.526.619 suspensión no. 1 del 19/05/2022 al 07/07/2022 ampliación a la suspensión no. 1 del 08/07/2022 al 05/09/2022 modificación no. 2: reinicio del plazo a partir del 06/09/2022, con nueva fecha de terminación: 13/01/2024. modificación no. 3: incorporación 58 inp's con fecha 20 de junio de 2025 prórroga no. 4: por tres (3) meses y siete (7) días, del 09 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024. prórroga no. 5: por cinco (5) meses, del 16 de abril de 2024 al 15 de septiembre de 2024. prórroga no. 6: por tres (3) meses, del 16 de septiembre de 2024 al 16 de diciembre de 2024. prórroga no. 7: por cuarenta y seis (46) días, del 16 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025. prórroga no. 8: por cinco (5) meses, del 31 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025. prórroga no. 9: por un (1) mes, del 30 de junio de 2025 al 30 de julio de 2025. Suspensión no. 1 del 19/05/2022 al 07/07/2022 Ampliación a la suspensión no. 1 del 08/07/2022 al 05/09/2022 Suspensión no. 2 del 30/07/2025 al 30/09/2025 Avance 94.95% al 30 de julio de 2024.
	Contrato de Interventoría No. 2220570 suscrito el 11 de marzo de 2022	Contratista: Consorcio Educativo Bogotá Valor inicial: \$ 1.464.414.303 Plazo inicial: dieciocho (18) meses Fecha de inicio: 25.03.2022 Fecha de terminación inicial: 25/09/2023 Fecha de terminación incluidas las modificaciones: 30/07/2025 Valor total con adiciones: \$ 2.321.536.963 prórroga no. 1: por 3 meses y 2 días, hasta el 15/04/2024 prórroga no. 2: por 5 meses, hasta el 15/09/2024 prórroga no. 3: por 3 meses, hasta el 16/12/2024 prórroga no. 4: por 45 días, hasta el 31/01/2025 prórroga no. 5: por 5 meses, hasta el 30/06/2025 prórroga No. 6: Por 1 meses, hasta el 30/07/2025 Modificación: suspender por dos (2) mes, del 30 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025. Suspensión No. 01: Del 24/05/2022 al 08/07/2022 Prórroga a la suspensión No. 01: Del 08/07/2022 al 05/09/2022 Suspensión No. 02: Del 30/07/2025 al 30/09/2025 adición no. 01: \$99.580.172 adición no. 02: \$320.969.654 adición no. 03: \$ 97.627.620

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

	adición no. 04: \$ 338.945.215
5. El estado físico de ejecución del proyecto Boitá registra un avance del 94.95% según el Informe Semanal de Interventoría No. 158 con corte al 29 de julio de 2025, quedando pendientes las actividades relacionadas con las conexiones definitivas de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias, así como autorizaciones técnicas ante entidades externas.	
	
Foto No. 1: Se observa el estado actual del proyecto Institución Educativa Boitá	
6. Que, mediante Acta de Suspensión No. 1 del 30 de julio de 2025, las partes acordaron suspender el Contrato Interadministrativo No. 221013 (SED-CO1.PCCNTR.2979183) por un término de dos (2) meses, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2025, o hasta que se superaran las causas que dieron origen a la medida. Dicha suspensión se fundamentó en el numeral 26 del contrato y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permiten la suspensión por mutuo acuerdo sin generar costos adicionales ni perjuicios para la entidad contratante. La medida resultó necesaria para garantizar la correcta ejecución y entrega de la I.E. María Betsabé Espinal – Predio Boitá, mientras se adelantaban trámites ante terceros, tales como: la carta de compromiso especial de la EAAB, los permisos de intervención en el espacio público del IDU y la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la SDM. En consecuencia, y considerando la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto mientras se gestionaban los permisos y definiciones técnicas pendientes a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito, se dispuso igualmente la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555 y del Contrato de Interventoría No. 2220570, por el mismo término de dos (2) meses, comprendido entre el 30 de julio y el 30 de septiembre de 2025, o hasta que se superaran las causas que dieron origen a la suspensión.	
JUSTIFICACIÓN	

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

En la mesa de trabajo realizada el 15 de septiembre de 2025 con la Secretaría de Educación del Distrito, se constató que aún no se cuenta con la totalidad de permisos y autorizaciones requeridas para la continuación y ejecución de la obra. En particular, se encuentran pendientes los siguientes trámites:

- Carta de compromiso especial de la **EAAB**, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**.
- Aprobación del **Plan de Manejo de Tránsito (PMT)**, competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

La falta de estas autorizaciones impide avanzar en las actividades finales del proyecto, particularmente las relacionadas con la funcionalidad integral de la infraestructura. Cabe precisar que el proyecto presenta un avance superior al 90%, por lo cual los trámites pendientes deben entenderse como **requerimientos complementarios** y no como obras faltantes o inconclusas dentro del alcance físico contratado.

En atención a lo anterior, y considerando la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto mientras se gestionan los permisos y definiciones técnicas pendientes, se recomendó prorrogar la suspensión inicial tanto del Contrato de Obra No. 2220555 como del Contrato de Interventoría No. 2220570, por un término de dos (2) meses, comprendido entre el 30 de septiembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

En virtud de lo anterior, la SED y ENTerritorio S.A. dejaron constancia en el acta del 15 de septiembre de 2025 y en el correo de aprobación del 25 de septiembre de 2025 del acuerdo de prorrogar la suspensión.

Prórroga de suspensión del Contrato de Obra No. 2220555:

Mediante oficio EBI-ENT-BOG-1334-2022 del 23 de septiembre de 2025 (copia anexa), el contratista EBISU S.A.S. solicitó la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555 por un término de dos (2) meses, fijando como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2025. Dicha prórroga resulta necesaria toda vez que, en la reunión del 15 de septiembre de 2025, la Secretaría de Educación del Distrito manifestó que, a la fecha, no se cuenta con la totalidad de permisos y autorizaciones requeridos para la reanudación de la obra, en particular los siguientes:

- Carta de compromiso especial de la EAAB, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
- Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Concepto de aprobación de la Interventoría:

En atención a esta solicitud (EBI-ENT-BOG-1334-2022), el **Consorcio Educativo Bogotá**, en su calidad de interventoría integral técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental, emitió su aval mediante comunicación No. CEB-1720-2022 del 26 de septiembre de 2025. En consecuencia, mediante la comunicación No. CEB-1719-2022 del 26 de septiembre de 2025, en este documento se incluyó un análisis técnico que justifica la prórroga solicitada y se adjuntaron los insumos técnicos requeridos. En dicho análisis, la interventoría concluyó lo siguiente:

CEB-1719-2022 del 26 de septiembre de 2025:

“(…)desde la trazabilidad misma del negocio que nos convoca, avalamos la solicitud de suspensión del contrato de obra No 2220555, teniendo en cuenta que se requiere respuesta a los anclajes del teatrino, falta de definición en el alcance contractual del contrato, aprobación de 14 INP, falta de entrega del compilado de planos arquitectónicos y estructurales firmados por el diseñador, la interventoría de diseño con concepto del Revisor Técnico Independiente y subsanación de las cartas de responsabilidad, ya que todo esto es resorte la Secretaria de Educación (SED) y que debe ser entregado a través de nuestro contratante ENTerritorio S.A.

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

Por ello, la suspensión brindará el tiempo necesario para que la Secretaría de Educación (SED) y ENTerritorio S.A. resuelvan las problemáticas de diseño, alcance y legalización de ítems no previstos, lo que permitirá un reinicio ordenado y eficiente de las obras.

SOLICITUD

Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente documento, sometemos a su consideración lo siguiente:

Primero. Celebrar acuerdo accesorio bilateral entre las partes, con el objeto de suspender el contrato de referencia por un término de dos (02) meses.

Segundo. De igual forma, es de advertir que, dentro de la argumentación expuesta por el contratista, en la oportunidad contractual no ha arribado salvedad alguna, por ende, cualquier tipo de erogación que se cause dentro del periodo comprendido en la mentada suspensión, no será objeto de reconocimiento alguno hacia este.

Tercero. La interventoría aclara al contratista que durante la suspensión avalada no se podrán ejecutar actividades de obra que hagan parte del contrato, razón por la cual en ese tiempo no habrá presencia de la interventoría en obra, si el contratista a su costo y riesgo decide ejecutar actividades las mismas no serán avaladas ni reconocidas por la interventoría.

Cuarto. El término de la suspensión y por ende el reinicio de la obra se dará luego de pasados los dos (02) meses o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión o se solicitará una prórroga a la suspensión en el evento que transcurrido ese plazo aún persistan las condiciones que motivaron la presente suspensión.”

Pronunciamiento de ENTerritorio S.A.

En comunicación del 26 de septiembre de 2025, el gestor del contrato interadministrativo, en atención a la solicitud de modificación presentada por el contratista EBISU S.A.S. mediante oficio No. EBI-ENT-BOG-1334-2022, y avalada por el Consorcio Educativo Bogotá en su calidad de interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental) mediante oficio No. CEB-1719-2022 de la misma fecha, adelantó el respectivo análisis técnico.

Con fundamento en dicho análisis, y de conformidad con los lineamientos del *Manual de Interventoría y Supervisión* de ENTerritorio S.A., se concluyó que la prórroga de la suspensión solicitada por dos (2) meses, hasta el 30 de noviembre de 2025, es técnicamente viable y cumple con los requisitos contractuales. Esta medida resulta necesaria para mitigar los impactos ocasionados por la falta de la totalidad de permisos y autorizaciones requeridos para la reanudación de la obra, situación que ha generado desviaciones en el cronograma inicialmente aprobado.

En apoyo a lo anterior, el Consorcio Educativo Bogotá, mediante la comunicación No. CEB-1719-2022 del 26 de septiembre de 2025, presentó un análisis técnico complementario que respalda la necesidad de la prórroga a la suspensión, a fin de garantizar que el proyecto cumpla con los estándares de funcionalidad y calidad establecidos.

De igual manera, debe precisarse que el proyecto presenta un avance de ejecución superior al 90%, lo que demuestra que no se trata de una obra inconclusa. Las actividades pendientes corresponden exclusivamente a trámites y permisos externos —tales como los requeridos por la EAAB, el IDU y la Secretaría Distrital de Movilidad— que son indispensables para garantizar la funcionalidad integral de la infraestructura, y no a obras faltantes dentro del alcance físico contratado. En respaldo de lo anterior, el informe semanal de interventoría No. 158, con corte al 30 de julio de 2025, reporta un avance físico del 94,95% frente a un avance programado del 100%. En consecuencia, la prórroga a la suspensión solicitada se fundamenta en la necesidad de contar con dichos permisos, sin los cuales no es posible culminar las actividades complementarias y asegurar la entrega del proyecto en condiciones de plena operatividad y calidad.

Nota sobre las condiciones para el otorgamiento de la prórroga:

Respecto del oficio No. CEB-1719-2022 del 26 de septiembre de 2025, emitido por la interventoría, mediante el cual se recomienda tramitar la prórroga a la suspensión, ENTerritorio S.A., en su calidad de entidad ejecutora, manifiesta que, si bien se encuentra técnicamente viable conceder la prórroga solicitada, dicha viabilidad está **condicionada** al cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en particular la entrega de los siguientes insumos técnicos:

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

- Carta de compromiso especial de la EAAB, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
- Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Estos aspectos fueron planteados por ENTerritorio S.A. en mesa de trabajo con la Secretaría de Educación del Distrito celebrada el 15 de septiembre de 2025, en la que se reiteró la necesidad de definir la fecha de entrega de dichos trámites.

En consecuencia, se deja constancia que:

- La prórroga no implica aceptación de responsabilidad por parte de ENTerritorio S.A. frente a la ejecución de actividades sin los permisos o insumos técnicos requeridos.
- No conlleva reconocimiento de valores adicionales, permanencias, costos indirectos o compensaciones económicas de ningún tipo.
- La prórroga se otorga de manera excepcional y transitoria, mientras la Secretaría de Educación del Distrito (SED) entrega los insumos técnicos necesarios para la normal continuidad del contrato y la Gerencia adelanta, con el cliente, la gestión de la modificación del contrato interadministrativo.
- La recomendación emitida por la interventoría no la exime de su obligación contractual de verificación técnica integral ni de su responsabilidad en el seguimiento del cumplimiento normativo y documental del proyecto.

Con base en lo anterior, se considera **viable y pertinente la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555 por un periodo de dos (2) meses, hasta el 30 de noviembre de 2025**, en los términos de la Cláusula 22 contractual, que permite suspender la ejecución de común acuerdo mediante acta, sin que dicho tiempo compute dentro del plazo contractual:

“CLÁUSULA 20.- SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en la que conste dicha circunstancia.”

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2025, la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos y la Presidencia de ENTerritorio S.A. aprobaron la prórroga del Contrato de Obra No. 2220555, por un periodo de dos (2) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2025.

Este aval del interventor reafirma la pertinencia de la prórroga a la suspensión, en línea con el objetivo de garantizar la culminación exitosa del proyecto con las condiciones contractuales vigentes. En tal sentido, y con fundamento en el concepto técnico, financiero y jurídico emitido por la interventoría integral del Contrato de Obra No. 2220555, se recomienda formalizar la suscripción de la prórroga de suspensión por dos (2) meses, hasta el 30 de noviembre de 2025.

Finalmente, se precisa que el Contrato de Obra No. 2220555, suscrito con el EBISU S.A.S, no presenta, hasta la fecha, ningún trámite relacionado con presunto incumplimiento que haya sido adelantado por la Subgerencia de Operaciones de ENTerritorio S.A.

SOLICITUD

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

De conformidad con los antecedentes y la justificación expuesta, solicitamos modificar el registro del Contrato de Obra No. 2220555 de 2022 en la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2. Prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555 de 2022 por el término de dos (2) meses, comprendido entre el 30 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025, o antes si se superan las causas que dieron lugar a la suspensión. El contrato se reiniciará el 1 de diciembre de 2025, conservando como fecha de terminación el mismo 1 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS. La presente modificación y las demás disposiciones contenidas en esta novedad no constituyen convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos en los que haya incurrido o pueda llegar a incurrir el contratista.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación mediante la presente novedad continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones pactados originalmente.

CLÁUSULA CUARTA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza que ampara el CONTRATO No. 2220555 de 2022, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO: Se perfecciona la presente modificación con la firma de las partes.

PARÁGRAFO1: La presente novedad no generará gastos adicionales por concepto de permanencia en la interventoría, lucro cesante ni por ningún otro concepto, a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A., ni dará lugar a reclamación alguna por parte de aquel con ocasión de esta modificación.

	
JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA GERENTE DE UNIDAD GRUPO DE PROYECTOS ESPECIALES	OSCAR JAVIER PEÑERO RUIZ SUBGERENTE DE DESARROLLO DE PROYECTOS

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C, 29 de septiembre de 2025

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

DE: **JUAN PABLO VARGAS QUEMBA**
Contratista Gestor del Contrato Interadministrativo No. 221013 –SED

REFERENCIA: Contrato de Obra No. **2220555**, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013”**

ASUNTO: Viabilidad para la Modificación – Prorroga a la suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 2220555.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por el contratista EBISU S.A.S., mediante comunicación No. EBI-ENT-BOG-1334-2022 del 23 de septiembre de 2025, y al aval emitido por el Consorcio Educativo Bogotá, en su calidad de interventoría integral del Contrato de Obra No. 2220555, mediante oficios No. CEB-1719-2022 del 26 de septiembre de 2025, me permito presentar la viabilidad técnica para la prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555.

Esta recomendación se fundamenta en que, en la reunión desarrollada el 15 de septiembre de 2025, la Secretaría de Educación del Distrito manifestó que, a la fecha, no se cuenta con la totalidad de permisos y autorizaciones requeridos para la continuación de la obra, entre ellas:

- Carta de compromiso especial de la EAAB, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
- Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Estas situaciones han sido ampliamente ilustradas por ENTerritorio S.A. ante el Subsecretario de la Secretaría de Educación del Distrito, durante la mesa de trabajo celebrada 15 de septiembre de 2025, en la cual se reiteró la necesidad de definir la fecha de entrega de los trámites pendientes.

A continuación, se presentan los antecedentes, justificación y solicitud de prórroga a la suspensión del Contrato de obra No. 2220555, así:

1. Antecedentes

En el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, titulado “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) tiene como objetivo fortalecer la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas. Este propósito se enmarca en la Línea Estratégica 4: Inclusión Educativa para la Equidad, dentro del Proyecto Estratégico: Ambientes de Aprendizaje para la Vida.

En cumplimiento de la Meta 91, la SED se comprometió a entregar 35 colegios nuevos o restituidos, de los cuales 15 corresponden a la finalización de instituciones educativas cuya ejecución de obra ya había iniciado al comienzo de la administración y 20 a nuevos colegios o restituciones, todos equipados con comedores escolares y ambientes de aprendizaje adecuados.

Esta meta forma parte del Propósito 1 y del Programa 13: Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural. Dentro de este marco, se incluyeron las siguientes infraestructuras educativas:

- Colegio Hacienda Casablanca
- Colegio Boitá
- Colegio La Magdalena
- Colegio San Francisco de Asís

El objetivo de estos proyectos es construir, mejorar y dotar la infraestructura del sistema educativo oficial, garantizando espacios dignos para el aprendizaje y el funcionamiento institucional. Esto busca propiciar la transformación de las prácticas pedagógicas y administrativas, en concordancia con los fines del Proyecto Estratégico Ambientes de Aprendizaje para la Vida.

En este contexto, el 29 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación del Distrito y ENTerritorio S.A. suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 (No. 221013 ENTerritorio), cuyo objeto es:

“La gerencia integral que implica la construcción e interventoría de los proyectos a su cargo, lo cual comprende la planeación y ejecución de actividades jurídico-contractuales, técnicas, financieras, sociales y económicas, necesarias para la entrega a la SED de las nuevas infraestructuras educativas”.

1. Contratación Derivada – Colegio Boitá

Para dar cumplimiento al objeto del Contrato Interadministrativo Derivado No. 221013 – Grupo II. Colegio Boitá, la empresa ENTerritorio S.A. adelantó el Proceso de Selección de Oferta Pública N° INA-033-2021, el cual culminó con la suscripción del **Contrato de Obra No. 2220555**, firmado el 7 de marzo de 2022 con el contratista EBISU S.A.S.

Este contrato tiene un valor inicial de \$34.988.510.311 y un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, con el siguiente objeto:

“Construcción de las infraestructuras educativas en el marco del Contrato Interadministrativo No. 221013 – Grupo II Colegio Boitá”.

En paralelo, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 2220570, con el fin de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución de la obra.

Las actas de inicio de ambos contratos (obra e interventoría) fueron suscritas el 25 de marzo de 2022, estableciendo un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, con una fecha de terminación actual al 30 de septiembre de 2025.

2. Estado Actual del Proyecto

El Contrato de Obra No. 2220555, suscrito el 7 de marzo de 2022 con EBISU S.A.S., tiene por objeto la construcción de la infraestructura educativa del Colegio Boitá, en la localidad de Kennedy, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 221013. A la fecha, el avance físico de obra es del 94.95%, según el informe de interventoría No. 158 con corte al 29 de julio de 2025.

A continuación, presentamos el estado físico de ejecución del proyecto Boitá:



3. Justificación de la Modificación

3.2. Oficio del interventor avalando la prórroga a la suspensión del contrato de obra.

En respuesta a la solicitud presentada por el contratista de obra, mediante comunicación EBI-ENT-BOG-1334-2022, fechada el 23 de septiembre de 2025, la interventoría se pronunció mediante oficio CEB-1719-2022 del 26 de septiembre de 2025, en el cual recomienda adelantar la novedad de prórroga a la suspensión del contrato de obra, por un periodo de dos (2) meses,

hasta el 30 de noviembre de 2025, con base en el análisis de los insumos técnicos presentados y las condiciones actuales del proyecto, señalando lo siguiente:

CEB-1719-2022 del 26 de septiembre de 2025:

“(…)desde la trazabilidad misma del negocio que nos convoca, avalamos la solicitud de suspensión del contrato de obra No 2220555, teniendo en cuenta que se requiere respuesta a los anclajes del teatrino, falta de definición en el alcance contractual del contrato, aprobación de 14 INP, falta de entrega del compilado de planos arquitectónicos y estructurales firmados por el diseñador, la interventoría de diseño con concepto del Revisor Técnico Independiente y subsanación de las cartas de responsabilidad, ya que todo esto es resorte la Secretaría de Educación (SED) y que debe ser entregado a través de nuestro contratante ENTerritorio S.A.

Por ello, la suspensión brindará el tiempo necesario para que la Secretaría de Educación (SED) y ENTerritorio S.A. resuelvan las problemáticas de diseño, alcance y legalización de ítems no previstos, lo que permitirá un reinicio ordenado y eficiente de las obras.

SOLICITUD

Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente documento, sometemos a su consideración lo siguiente:

Primero. Celebrar acuerdo accesorio bilateral entre las partes, con el objeto de suspender el contrato de referencia por un término de dos (02) meses.

Segundo. De igual forma, es de advertir que, dentro de la argumentación expuesta por el contratista, en la oportunidad contractual no ha arrimado salvedad alguna, por ende, cualquier tipo de erogación que se cause dentro del periodo comprendido en la mentada suspensión, no será objeto de reconocimiento alguno hacia este.

Tercero. La interventoría aclara al contratista que durante la suspensión avalada no se podrán ejecutar actividades de obra que hagan parte del contrato, razón por la cual en ese tiempo no habrá presencia de la interventoría en obra, si el contratista a su costo y riesgo decide ejecutar actividades las mismas no serán avaladas ni reconocidas por la interventoría.

Cuarto. El término de la suspensión y por ende el reinicio de la obra se dará luego de pasados los dos (02) meses o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión o se solicitará una prórroga a la suspensión en el evento que transcurrido ese plazo aún persistan las condiciones que motivaron la presente suspensión.”

3.2. Oficio del interventor solicitando la suspensión Obra

Mediante comunicación No. CEB-1719-2022 del 26 de septiembre de 2025, la interventoría solicitó formalmente la prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. 2220555, por un término de dos (2) meses, debido a la imposibilidad de adelantar actividades de supervisión mientras la obra se encuentra detenida por la obtención de permisos técnicos y administrativos a cargo de terceros.

3.3. Pronunciamiento de la Gerencia Integral

Con base en la revisión de antecedentes contractuales y análisis técnico-jurídico, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.El Contrato Interadministrativo No. 221013, que constituye el marco jurídico y financiero de los contratos derivados (Obra No. 2220555 e Interventoría No. 2220570), vence el 30 de septiembre de 2025.
- 2.Los contratos derivados comparten la misma fecha de vencimiento y están sujetos al cumplimiento de las condiciones del contrato interadministrativo.
- 3.Persiste la ausencia de permisos y definiciones técnicas a cargo de terceros (SED, EAAB, IDU), indispensables para la ejecución contractual.

En este contexto, y frente a los argumentos planteados por el contratista e interventoría, es importante precisar que:

1. Las causas que motivan la prórroga a la suspensión son atribuibles a terceros y no constituyen incumplimiento por parte de ENTerritorio S.A.
2. La presente viabilidad no implica aceptación de perjuicios, costos adicionales ni reconocimiento de afectaciones económicas.

Esta medida se adopta considerando que se requiere la expedición de los siguientes permisos, entre ellos:

- Carta de compromiso especial de la EAAB, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
- Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Así las cosas y teniendo en cuenta que, mediante la comunicación oficio No. CEB-1719-2022 del 26 de septiembre de 2025 (adjunto), el Consorcio Educativo Bogotá, avaló y aprobó la Modificación del Contrato de Obra, consistente en la prórroga a la suspensión del plazo contractual por un periodo de dos (2) meses, comprendido entre el 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2025; se realizó la revisión y análisis de los insumos técnicos presentados por la interventoría, considerando que es conducente y conveniente dar trámite a la presente solicitud de prórroga a la suspensión.

En consecuencia, y considerando que la interventoría solicitó a ENTerritorio S.A. adelantar la prórroga a la suspensión del **Contrato de Obra No. 2220555** por dicho periodo, conforme a lo dispuesto en la **Cláusula 22**, la ejecución contractual puede suspenderse de común acuerdo mediante acta, sin que dicho tiempo compute dentro del plazo contractual. El reinicio estará condicionado a la superación de los hechos que dieron origen a la suspensión, tal como establece la citada cláusula:

2. **“CLÁUSULA 22.- SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en la que conste dicha circunstancia.”

Por lo anterior, se recomienda al Gerente de Unidad autorizar el trámite de modificación contractual correspondiente al Contrato de **Obra No. 2220555**, conforme al aval. realizado por el interventor en su calidad de supervisor del Contrato de Obra No. 2220555, conforme a sus competencias contractuales y mediante comunicación No. CEB-1719-2022 del 26 de septiembre de 2025.

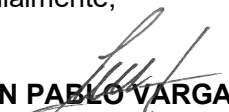
Finalmente, se precisa que, a la fecha, el Contrato de Obra No. 2220555 no registra trámites relacionados con presunto incumplimiento ante la Subgerencia de Operaciones de ENTerritorio S.A., y el interventor del contrato no ha reportado ni solicitado el trámite de presuntos incumplimientos derivados del seguimiento al contrato objeto de interventoría.

4. Solicitud

De conformidad a los antecedentes y justificación expuesta, solicitamos:

Prorrogar la suspensión No. 2 del Contrato Obra No. 2220555 de 2022 por el término de dos (2) meses, comprendido entre el 30 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025, o antes si se superan las causas que dieron lugar a la suspensión. El contrato se reiniciará el 1 de diciembre de 2025, conservando como fecha de terminación el mismo 1 de diciembre de 2025.

Cordialmente,


JUAN PABLO VARGAS QUEMBA

Contratista Gestor del Contrato Interadministrativo No. 221013 –SED



Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2025

CEB-1719-2022

Señores:
EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
Atn. Mónica Patricia Cote Sánchez
Representante Legal
Carrera 46 No. 95-71
Ciudad.

REFERENCIA: **CONTRATO DE OBRA No. 2220555 OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.**

ASUNTO: **Respuesta a oficio EBI-ENT-BOG-1334-2022- SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO – CAUSALES NO IMPUTABLES A EBISU SAS.**

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, luego de la revisión de la comunicación enviada por el contratista mediante oficio *EBI-ENT-BOG-1334-2022*, la presente interventoría considera prudente recomendar al contratante celebración de acto bilateral de suspensión del contrato de obra por el término de dos (02) meses. Empero como lo verán en la parte motiva.

De forma pragmática, es necesario contextualizar el motivo principal en el fundamento de la presente suspensión del contrato. En ese orden tenemos:

Se realiza 1 comités técnicos presenciales el día 17 de septiembre de 2025 en las instalaciones de ENTerritorio S.A, donde se tratan los temas de Otro sí de la carta de compromiso de la EAAB, serie 3, teatrino, INP y la prórroga de la suspensión del contrato por dos (02) meses mientras se superan los motivos que sustentan esta suspensión.

1. Falta de viabilidad técnica y carta de compromiso – Acueducto y Alcantarillado

ENTerritorio S.A. el 17 de septiembre 2025 mediante correo electrónico remitió los planos aprobados por la EAAB de alcantarillado y su carta de aprobación, pero al encontrarnos en suspensión la ejecución del objeto contractual se detiene. Por lo tanto, las obligaciones inherentes a dicha ejecución se encuentran igualmente suspendidas. La relación jurídico-negocial permanece vigente, pero las actividades propias del contrato principal se paralizan, lo que impide, en principio, la revisión de la información entregada a la interventoría hasta tanto no se reinicie el contrato. Sin embargo, dentro de esta comunicación NO se evidencia la actualización o modificación de la carta de compromiso



2. Diseño Serie 3

En la actualidad el diseño de serie 3 presenta problemas con una caja ubicada sobre la calle 43 sur, la cual el IDU solicita se ubique sobre la zona peatonal, lo cual hace que el diseño actual no esté cumpliendo y que la SED deba corregir el diseño que entregaron hasta abril de 2025 y que cuando nuevamente esté aprobado por ENEL Codensa se pueda solicitar nuevamente el permiso de ocupación del espacio público ante el IDU ya que el trámite que venía adelantando el contratista de obra fue rechazado por el IDU por el no cumplimiento del serie 3. Además, se debe solucionar la petición del IDU donde al intervenir un pedazo del andén, este se debe reponer completamente y este dinero de urbanismo fue retirado por la SED del presupuesto y del alcance contractual del contrato por lo cual no podríamos cumplir con la obligación que exige el IDU.

3. Componente Estructural – Teatrino:

Se han presentado modificaciones estructurales significativas por parte de la consultoría del proyecto, sin el debido registro y actualización en curaduría. La inconsistencia geométrica entre las estructuras de concreto de los bloques A y B, y la inviabilidad de construcción, del detalle de anclaje propuesto por el consultor, han impedido la correcta implantación del teatrino. Estas problemáticas, no imputables a EBISU SAS, no han sido resueltas por la consultoría ni por la SED. Sobre este punto se remitieron los oficios CEB-1679-2022 del 27 de junio de 2025, CEB-1707-2022 del 27 de julio de 2025, CEB-1708-2022 del 29 de julio de 2025, CEB-1709-2022 del 25 de septiembre de 2025, CEB-1712-2025 del 30 de julio de 2025, CEB-1715-2022 del 30 de julio de 2025 y se reitera lo que Siempre se ha manifestado, que a pesar de haber diseñado y modelado la propuesta de los anclajes con epóxico para el teatrino no vamos a hacernos responsables por estos diseños y cambios estructurales del teatrino y reiteramos lo escrito en el oficio CEB-1679-2022 del 27 de junio de 2025 donde retiramos nuestro diseño y solicitamos una solución a la problemática de los anclajes del teatrino o el diseño de la cubierta que propone la Secretaria de Educación (SED) y manifestado en diferentes recorridos de obra y en acta del 19 de junio de 2025.

El sistema de anclajes propuesto por el consultor no se puede realizar ni en el antes ni en el después de fundir elementos de concreto. Es por este motivo que al observar el plano inicial de este diseño se observa una ménsula de apoyo, pero su detalle a pesar de ser claro no se menciona en el plano inicial (PLE-63) que se deba utilizar lo cual podría ser una solución.

Aclaremos que según la NSR-10, A.1.5.2.1 Planos estructurales, exige que los planos estructurales incluyan detalles constructivos claros, secuencia de montaje y especificaciones de instalación.

a) *“...y toda información adicional que sea relevante para la construcción y supervisión técnica de la estructura.”*

e) *Tipo y localización de las conexiones entre elementos estructurales y los empalmes entre los elementos de refuerzo, así como detalles de conexiones y sistema de limpieza y protección anticorrosiva en el caso de estructuras de acero.*



La NSR-10, I.4.3.1 indica que la revisión técnica independiente (RTI) debe verificar que los planos sean ejecutables y que no generen interferencias con otros elementos constructivos:

(d) Consistencia entre las diferentes plantas, alzados, cortes, detalles y esquemas.

(j) En general, la existencia de todas las indicaciones necesarias para poder realizar la construcción de una forma adecuada con los planos del proyecto.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es importante aclarar que no se puede responsabilizar al contratista de obra o a la interventoría; toda vez que se ha demostrado con las implantaciones de las platinas en los planos de planta de los edificios A y B con la estructura metálica del teatrino, que en la práctica no se puede hacer esta conexión y se debe de pensar en otra solución; sin embargo se denota que en su momento al querer las partes informar de inmediato al consultor para que proponga una solución constructiva acorde a la norma, sin contradecir los principios de seguridad estructural que planteo el consultor, solo se buscaban responsables.

4. Tardía Definición del Alcance Contractual por Parte de la SED

A pesar de reuniones técnicas para definir el alcance y presupuesto final, aspectos fundamentales como los diseños de conexiones de acueducto y alcantarillado, a cargo de la SED, se subsanó hasta el 17 de septiembre de 2025, pero por encontrarnos en suspensión no podemos dar revisión y concepto hasta que se reinicien los contratos. Esta demora ha afectado gravemente la planeación y ejecución de la obra, incluyendo la formulación y aprobación de ítems no previstos.

5. Legalización e Incorporación de Ítems No Previstos:

Los extensos tiempos de revisión, validación y aprobación de los ítems no previstos por parte de ENTerritorio han generado una dilación sustancial en la legalización contractual, escapando al control de EBISU SAS y de la interventoría. En la actualidad no se tienen aprobados los últimos 14 INP que fueron remitidos a planeación contractual antes de la suspensión y antes suman nuevas observaciones las cuales solo podrán ser atendidas una vez se reinicien los contratos.

6. Certificaciones RETIE y RETILAP –

Necesidad de Formalización Contractual: La ejecución de estas certificaciones requiere una definición jurídica clara para su incorporación válida en el contrato de obra, lo cual no ha sido resuelto por el contratante.

7. Pago vigilancia

Sobre este asunto ya la entidad se manifestó y nosotros como interventoría nos encontramos en la revisión de los soportes sobre el desequilibrio económico y nos manifestaremos cuando reiniciemos el contrato.



Afectaciones

Sobre las afectaciones para el 30 de junio de 2025 ya están cubiertas las afectaciones iniciales de 491 días, como se habían validado en el oficio CEB-1408-2022 del 23 de julio de 2024. Por ello, no es admisible que se comprendan mecanismos de conservación del contrato y compensación, y por otro lado, un reparo sobre aquellos asuntos.

En el oficio CEB-1635-2022 del 09 de mayo de 2025 se tienen avalados por la interventoría 280 días que son afectaciones que ha tenido el proyecto y que no son imputables al contratista de obra, dichas afectaciones han sido medidas desde el 11 de julio de 2024 al 31 de marzo de 2025.

Mediante mesas de trabajo entre contratista de obra e interventoría se revisaron y evaluaron los tiempos de afectación teniendo en cuenta los tiempos de respuesta de entidades oficiales y se obtuvo como resultado el siguiente cuadro:

Item	Actividad	Tiempo Inicial Especial (Días Calendario)	Tiempo Proyecto a= Tiempo Inicial por Deficiencia	Tiempo Adicional Solicitado EIRNU días	Tiempo Aprobado Interventoría Oficio CEB 1617/ 2022	Tiempo final Reconocido por la interventoría	RIESGOS	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	DESC. HASTA	RIESGO	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO
Nº1 APLICAR	Trámites de modificación de carta de compromiso N° 9-99-20100-0696-2023 de Acueducto y Alcantarillado	120 días	No aplica	240	240	240	Mayores cantidades de días (PERMANENTE LA EN OBRA) e items no previstos por causas no imputables al contratista, verificado por la interventoría y aprobado por ENT/entidad	POSIBLE	MAJOR	DESCRIPCION \$5.180.073.478.11 HASTA \$34.800.010.319.00	CONSERVABLE	INTERVENTORIO SED	Verificar viabilidad presupuestal para la realización de los cambios
Nº2 APLICAR	Conexión subterránea	No aplica	No aplica	132	132	132	Mayores cantidades de días (PERMANENTE LA EN OBRA) e items no previstos por causas no imputables al contratista, verificado por la interventoría y aprobado por ENT/entidad	POSIBLE	MAJOR	DESCRIPCION \$5.180.073.478.11 HASTA \$34.800.010.319.00	CONSERVABLE	INTERVENTORIO SED	Verificar viabilidad presupuestal para la realización de los cambios



Item	Actividad	Tiempo Inicial Ejecución (Hoy - Calendario)	Tiempo Proyectado = Tiempo Inicial por Delta	Tiempo Adicional Solicitado EDSU días	Tiempo Aprobado Interventoría la Oficina CED 1617 2022	Tiempo final Reconocido por la Interventoría	RIESGOS	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	DESDE HASTA	RIESGO	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO
2.1	Modificación Serie 3	181	156	156	156	156	Mayores cantidades de obra si items no previstos por causas no imputables al contratista, verificado por la interventoría y aprobado por ENTerritorio	POSIBLE	MAYOR	DESDE \$5.160.075.478,11 HASTA \$34.988.510.311,00	CONSIDERABLE	ENTERRITORIO S.A. CONSULTORÍA	Verificar viabilidad presupuestal para la realización de los cambios
2.2	Teatrino	90	90	89	89	89	Mayores cantidades de obra (PERMANENTE EN CONTRA) si items no previstos por causas no imputables al contratista, verificado por la interventoría y aprobado por ENTerritorio	POSIBLE	MAYOR	DESDE \$5.160.075.478,11 HASTA \$34.988.510.311,00	CONSIDERABLE	ENTERRITORIO S.A.	Verificar viabilidad presupuestal para la realización de los cambios
TOTAL				750 días	Teniendo en cuenta que existen actividades las cuales se pueden ejecutar de manera simultánea en los Edificios A y B y la secuencia de las actividades antecesoras en la programación, la Interventoría coincide con el contratista de obra en reducir el plazo solicitado a 280 días								
TOTAL AFECTACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN				280 días	Tabla 6. Afectación entre el 11 de julio de 2024 y el 31 de marzo de 2026								

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha restan aproximadamente 1 día para la finalización del plazo contractual, y que se ha determinado una afectación documentada de 280 días, resulta evidente que la situación actual compromete de manera crucial el cumplimiento del objeto contractual en los términos inicialmente previstos; esta conclusión se fundamenta en la verificación de múltiples circunstancias externas no imputables al contratista, en la acreditación técnica del impacto temporal ya mencionado, y en la necesidad imperiosa de adoptar medidas que permitan garantizar la culminación adecuada y funcional del proyecto.

Por lo anterior, y con el propósito de salvaguardar el interés público, garantizar la adecuada ejecución de la obra, y asegurar la funcionalidad integral del proyecto, esta interventoría recomienda a ENTerritorio S.A., en su calidad de entidad contratante, evaluar la viabilidad de una futura prórroga del Contrato de Obra No. 2220555, la cual deberá suscribirse una vez se cuente con:

- Aprobación de los 14 INP ya radicados a ENTerritorio S.A
- Se cuente el serie 3 corregido y aprobado por ENEL codensa
- Cuando se defina el alcance del proyecto por la Secretaría de Educación (SED)
- Cuando se cuente con la solución del teatrino por parte de la Secretaría de Educación (SED) y su consultor
- Cuando se tenga el compilado de los planos estructurales y arquitectónicos con todos los cambios realizados por la consultoría, firmados por los diseñadores, interventoría de diseño y concepto del Revisor Técnico Independiente (RTI) y las subsanaciones a las cartas de responsabilidad.



Dicha prórroga permitirá superar los obstáculos generados por factores exógenos a la voluntad del contratista, asegurar la ejecución de actividades pendientes como las conexiones definitivas a redes de acueducto y alcantarillado, y garantizar, en últimas, la entrega del colegio en condiciones óptimas para su funcionamiento, cumpliendo los fines misionales del contrato.

1. Sobre el Supervisor Técnico Independiente (STI)

Cabe aclarar que durante la etapa de diseños se debió y se debe contar con el Revisor Técnico Independiente (RTI) que avala todos los diseños estructurales y avala todos los cambios realizados por la consultoría con certificado que debe emitir él. Según el Decreto 1203 de 2017, dice:

PARÁGRAFO 1°. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. Si la modificación del proyecto implica que el área construida alcance o supere los 2.000 metros cuadrados o que se genere un total de 5 o más unidades habitacionales o sin cambiar el uso predominante, para continuar con el trámite deberá allegarse copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales firmados por el revisor independiente de los diseños estructurales, y copia del memorial de revisión independiente de los diseños estructurales.

PARÁGRAFO 2°. Mientras se crea el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados, los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias, acreditarán su experiencia e idoneidad ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de la expedición de licencias, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 015 de 2015 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o la que la adicione, modifique o sustituya.

El revisor o revisores de los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral o contractual con este, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de cada uno de los diseños y estudios respectivamente. Esto aplica tanto para la revisión efectuada por las autoridades municipales o distritales encargadas del licenciamiento urbanístico, como para la revisión efectuada por los curadores urbanos y los revisores independientes de diseños estructurales. Además, no debe presentarse ninguna de las incompatibilidades contenidas en la ley 1796 de 2016 ni en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

PARÁGRAFO 3°. la revisión independiente de diseños estructurales debe realizarse conforme a lo dispuesto en el Apéndice A-6 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. la escogencia y costo del profesional independiente será asumido por el solicitante de la licencia. En municipios que no cuenten con la figura del curador urbano, la revisión independiente de diseños estructurales podrá ser realizada por el curador urbano del municipio más cercano dentro del mismo departamento, siempre y cuando el mismo acepte realizarla y cumpla con las calidades profesionales de idoneidad y experiencia exigidas para desarrollar dicha revisión.

Que en virtud de esta modificación los revisores independientes deberán certificar el cabal desarrollo de sus funciones de revisión para solicitar expedición de licencia urbanística sobre el proyecto, y de igual forma deberán hacerlo en relación con las modificaciones que se realicen a propósito de las actas de observaciones que se emitan;

En el evento que para los proyectos radicados con revisión independiente de los diseños estructurales, se advierta en el acta de observaciones, la necesidad de ajustar el proyecto arquitectónico, el proyecto estructural, los estudios geotécnicos y/o los diseños de los elementos no estructurales, en la respuesta al acta de observaciones, se deberá adjuntar un memorial suscrito por el revisor independiente de diseños estructurales, dirigido al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital competente, que certifique el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas y decretos reglamentarios aplicables. Así mismo el revisor independiente de diseños estructurales firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión.

Y que en la etapa de obra se debe contar con el Supervisor Técnico Independiente (STI) que según la NSR-10, título I, dice que “Se entiende por Supervisión Técnica la verificación de la sujeción de la **construcción de la estructura** de la edificación a los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador estructural. Así mismo, que los elementos no estructurales se construyan siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador de los elementos no estructurales, de acuerdo con el grado de desempeño sísmico requerido. La supervisión técnica puede ser realizada por el interventor, cuando a voluntad del propietario se contrate una interventoría de la construcción.” El supervisor técnico es el profesional, ingeniero civil o arquitecto o constructor de ingeniería o arquitectura, bajo cuya



responsabilidad se realiza la supervisión técnica. La supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que realiza la interventoría. La NSR-10 exige la siguiente profesión y experiencia:

I.3.2 – DEL SUPERVISOR TÉCNICO

I.3.2.1 — PROFESIÓN — De acuerdo con lo requerido por el Artículo 35 de la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1229 de 2008, el supervisor técnico debe ser un profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, con matrícula profesional. Solo para el caso de estructuras metálicas, el supervisor podrá ser Ingeniero Mecánico, igualmente matriculado e inscrito.

I.3.2.2 — EXPERIENCIA — De acuerdo con lo requerido por el Artículo 36 de la Ley 400 de 1997, el supervisor técnico debe acreditar, ante la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, una experiencia mayor de cinco (5) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para ese fin, en una, o varias, de las siguientes actividades: diseño estructural, construcción, interventoría, o supervisión técnica

I.3.2.3 — INDEPENDENCIA — El Artículo 37 de la Ley 400 de 1997 exige que el supervisor técnico sea laboralmente independiente del constructor de la estructura, o de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento.

Sus funciones son, según la NSR-10:

- (a) Aprobación de un programa de control de calidad de la construcción de la estructura de la edificación, o de los elementos no estructurales, cuando su grado de desempeño así lo requiera. Este programa de control de calidad debe ser propuesto por el constructor.
- (b) Aprobación del laboratorio, o laboratorios, que realicen los ensayos de control de calidad.
- (c) Realizar los controles exigidos por el Reglamento para los materiales estructurales empleados, y los indicados en I.2.4.
- (d) Aprobación de los procedimientos constructivos propuestos por el constructor.
- (e) Exigir a los diseñadores el complemento o corrección de los planos, cuando estos estén incompletos, indefinidos, o tengan omisiones o errores.
- (f) Solicitar al ingeniero geotecnista las recomendaciones complementarias al estudio geotécnico cuando se encuentren situaciones no previstas en él.
- (g) Mantener actualizado un registro escrito de todas las labores realizadas, de acuerdo con lo establecido en I.2.2.1.
- (h) Velar en todo momento por la obtención de la mejor calidad de la obra.
- (i) Prevenir por escrito al constructor sobre posibles deficiencias en la mano de obra, equipos, procedimientos constructivos y materiales inadecuados y vigilar porque se tomen los correctivos necesarios.
- (j) Recomendar la suspensión de labores de construcción de la estructura cuando el constructor no cumpla o se niegue a cumplir con los planos, especificaciones y controles exigidos, informando, por escrito, a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra.
- (k) Rechazar las partes de la estructura que no cumplan con los planos y especificaciones.
- (l) Ordenar los estudios necesarios para evaluar la seguridad de la parte o partes afectadas y ordenar las medidas correctivas correspondientes, supervisando los trabajos de reparación.
- (m) En caso de no ser posible la reparación, recomendar la demolición de la estructura a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra.
- (n) Expedir la constancia de que habla el literal (h) de I.2.2.1.

Según lo que enuncia la NSR-10, el STI ha cumplido con todas sus obligaciones y desde enero de 2024, es decir hace 1 año y 6 meses viene solicitando el compilado de planos estructurales y arquitectónicos con todos los cambio que realizó el consultor al diseño, los cuales deben venir firmados por el diseñador, interventoría de diseño y concepto y certificado del RTI además de las subsanaciones a las cartas de responsabilidad ya que el proyecto tuvo cambios de fondo, realizados por el consultor, como eliminación del ventanal en la zona de



rampas entre los dos edificios, inclusión de rigidizadores en el edificio B y eliminó cortasoles en edificio A, agregó 40 toneladas más a la estructura del voladizo, agregó nota de proceso constructivo del voladizo con andamios de carga para sostenerlo hasta fundir la última placa y que estas ya cumplieran con la resistencia diseñada, cambios a los tamaños de la ventanería ya que no cumplían con la norma, cambios a los 2 dados en cimentación en la zona de los ascensores, agregó filtros de manejo de aguas subterráneas, cambió el material de relleno en los alrededores del edificio, cambios en los pisos de cubiertas, etc y que a la fecha no han sido entregados por la Secretaría de Educación (SED).

Adicional a esto se viene incumpliendo por la Secretaría de Educación (SED), lo que enuncia la Ley de Vivienda (Ley 1796 de 2016) "ARTÍCULO 19. Edificaciones que no requieren supervisión técnica. En aquellas edificaciones que, de conformidad con el artículo anterior, están exentas de supervisión técnica independiente, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, **deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en el proceso de ejecución de la obra.**"(Subrayado y Negrita fuera del texto)

Revisando el artículo 19 de la Ley de Vivienda, no hemos contado durante todo el proyecto con el diseñador estructural y el geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados por la curaduría ya que desde octubre de 2024 no contestan las inquietudes y solicitudes que salen de obra, por lo cual la Secretaria de Educación (SED) estaría incumpliendo con estos términos; según la Secretaria de Educación (SED) comentó el año pasado, la consultoría ya no respondía a las solicitudes que se realizaban pero sorprendentemente este año 2025, en julio de 2025 la Secretaria de Educación (SED) remite el oficio S-2025-230173, de fecha 16 de julio de 2025, donde remite pronunciamiento realizado por la consultoría MC Construcciones, diseñador del proyecto María Betsabé Espinal (Predio Boitá) con fecha 25 de abril de 2025 lo cual no coincide con lo dicho presuntamente por la Secretaria de Educación (SED) y denota que la consultoría responde sólo lo que les conviene.

2. DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

Respecto a lo manifestado por el contratista en cuanto al presunto desequilibrio económico el 22 de febrero de 2024 EBISU SAS remite oficio EBI-ENT-BOG-1067-2022, el 26 de febrero de 2024 ENTerritorio S.A remite el oficio 202434010001731- con asunto: Solicitud de concepto sobre la comunicación EBI-ENT-BOG-1067-2022 del 22 de febrero de 2024 referente al desequilibrio económico, el 07 de marzo de 2024 la interventoría responde con oficio CEB-1283-2022 y donde se solicitan soportes del presunto desequilibrio económico, solo hasta el 29 de abril de 2025 (418 días después de la remisión del oficio de la interventoría) EBISU SAS responde el oficio de la interventoría de marzo de 2024 con oficio EBI-ENT-BOG-1277-2022.



El 20 de mayo de 2025, La interventoría responde con el oficio CEB-1647-2022 solicitando el cuadro de la A (Administración) de las 2 adiciones presupuestales para entrar a validar el presunto desequilibrio económico y a la fecha de este comunicado no se ha recibido respuesta por parte de EBISU SAS y en el oficio EBI-ENT-BOG-1301-2022 EBISU SAS manifiesta nuevamente su presunto desequilibrio económico lo cual se le respondió en el oficio CEB-1663-2022 del 13 de junio de 2025 y lo reiteramos en este oficio.

El 21 de julio de 2025 el contratista de obra remite el oficio EBI-ENT-BOG-1318-2022 donde remiten respuesta con soportes y dicho comunicado se encuentra en revisión de la interventoría. Y una vez, despejado cada uno de los puntos: cumplimiento, demostración, caso fortuito o fuerza mayor, nexo de causalidad en atención a las reglas del artículo 868 del Código de Comercio, se conceptuará acerca de la procedencia en lo que refiere la revisión del contrato.

Dicho esto, desde la trazabilidad misma del negocio que nos convoca, avalamos la solicitud de suspensión del contrato de obra No 2220555, teniendo en cuenta que se requiere respuesta a los anclajes del teatrino, falta de definición en el alcance contractual del contrato, aprobación de 14 INP, falta de entrega del compilado de planos arquitectónicos y estructurales firmados por el diseñador, la interventoría de diseño con concepto del Revisor Técnico Independiente y subsanación de las cartas de responsabilidad, ya que todo esto es resorte la Secretaria de Educación (SED) y que debe ser entregado a través de nuestro contratante ENTerritorio S.A.

Por ello, la suspensión brindará el tiempo necesario para que la Secretaria de Educación (SED) y ENTerritorio S.A. resuelvan las problemáticas de diseño, alcance y legalización de ítems no previstos, lo que permitirá un reinicio ordenado y eficiente de las obras.

SOLICITUD

Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente documento, sometemos a su consideración lo siguiente:

Primero. Celebrar acuerdo accesorio bilateral entre las partes, con el objeto de suspender el contrato de referencia por un término de dos (02) meses.

Segundo. De igual forma, es de advertir que, dentro de la argumentación expuesta por el contratista, en la oportunidad contractual no ha arrimado salvedad alguna, por ende, cualquier tipo de erogación que se cause dentro del periodo comprendido en la mentada suspensión, no será objeto de reconocimiento alguno hacia este.

Tercero. La interventoría aclara al contratista que durante la suspensión avalada no se podrán ejecutar actividades de obra que hagan parte del contrato, razón por la cual en ese tiempo no habrá presencia de la interventoría en obra, si el contratista a su costo y riesgo decide ejecutar actividades las mismas no serán avaladas ni reconocidas por la interventoría.



Cuarto. El término de la suspensión y por ende el reinicio de la obra se dará luego de pasados los dos (02) meses o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión o se solicitará una prórroga a la suspensión en el evento que transcurrido ese plazo aún persistan las condiciones que motivaron la presente suspensión.

Cordialmente,

JULIO MARIO VILLAMIZAR
Representante Legal
Consorcio Educativo Bogotá

Anexos	Oficio EBI-ENT-BOG-1334-2022
Elaboró	Representante Legal – Julio Mario Villamizar
Revisó	Asesor Jurídico- Mateo Patiño
Copia 1	Gerente del convenio ENTerritorio S.A.- Juan Pablo Vargas



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bogotá, 23 de septiembre de 2025

Señores;

EBI-ENT-BOG-1334-2022
AL CONTESTAR REFÍERASE A ESTE CÓDIGO

ENTERRITORIO S.A
Atn. ING OSCAR JAVIER PÉREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Atn. ING. JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad de Grupo de Proyectos Especiales

Atn. ARQ. JUAN PABLO VARGAS QUEMBA
Gerente de Convenio

CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
Atn- ING. JULIO MARIO VILLAMIZAR
Representante Legal.

Bogotá D.C.

Referencia: **Contrato No. 2220555 Objeto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013**

Asunto: **SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO – CAUSALES NO IMPUTABLES A EBISU SAS.**

Cordial saludo,

De manera atenta, y en atención al comité técnico llevado a cabo el 17 de septiembre de 2025 de ENTerritorio S.A, EBISU S.A.S reitera que no se han subsanado los motivos que fundamentan la suspensión, motivos no imputables a nuestra compañía, entre ellos:

- Tramite de conexiones ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (EAAB)
- Permiso de intervención de espacio público. (IDU) • Plan de manejo de tránsito (PMT)-(SDM)
- Presentación de documentación ante la EAAB – solicitud supervisión de la EAAB

Bajo lo expuesto continúa la imposibilidad de ejecución, por tanto, EBISU SAS solicita formalmente la prórroga a la suspensión del contrato vigente por un término de **60 días o 2 meses**, hasta tanto se visualice avance en los tramites y permisos de intervención del espacio público que requiere la aprobación de diseños de acueducto y alcantarillado, así como de SERIE 3, diseños a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

ANTECEDENTES

EBISU SAS, ha mantenido sus principios empresariales expresando de manera abierta y bajo la trazabilidad documental, los vacíos presentados en los diseños iniciales del proyecto, insumo





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

prioritario para la ejecución del mismo, no obstante, la SED en aras de minimizar dicha problemática, exigió el reinicio del proyecto, sin haberse subsanado la totalidad de las observaciones presentadas por nuestra empresa y facilitó la entrega periódica y parcial de subsanaciones por parte del consultor, lo cual afectó gravemente los procesos de planeación, y ejecución del contrato. Del mismo modo, se registra que todos los cambios presentados por el consultor que NO han sido debidamente registrados en curaduría a la fecha, generando incrementos en las cuantías de acero e implementando elementos rigidizadores para mitigar deflexiones observadas.

No obstante, a la fecha no se han resuelto las solicitudes presentadas en la comunicación EBI-ENT-BOG-1321-2022, con la clara afectación y el impedimento del reinicio de actividades derivado de causales NO IMPUTABLES A EBISU SAS, que se detallan a continuación:

1. COMPONENTE HIDROSANITARIO - VIABILIDAD TÉCNICA Y CARTA DE COMPROMISO – ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Pese a las reiteradas gestiones documentadas por parte de nuestra firma, y en atención a lo establecido en el artículo 4.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito a la fecha no cuenta con la modificación de la carta de compromiso suscrita con la EAAB.

La trazabilidad técnica y jurídica evidencia que solo hasta el 28 de octubre de 2024 se dio respuesta formal a nuestra solicitud, en el marco de una reunión llevada a cabo en las instalaciones de la Zona 4 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), en la cual se confirmó expresamente la necesidad de que la SED procediera a modificar la carta de compromiso, incluyendo de manera explícita las obras de alcantarillado.

Durante la exposición realizada por parte del Ing. Mario Quiroz en reunión realizada el 23 julio del 2025 se reafirmó la prioridad de la aprobación de los diseños de conexión por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá, así como el envío de la carta de compromiso, actividades a cargo de la SED, por cuanto es un tácito reconocimiento de las omisiones de dicha entidad.

Ahora bien, luego de 324 días, el día 17 de septiembre de 2025, se remite mediante correo electrónico a nuestra compañía 5 documentos anexos donde se evidencia:

- Carta de aprobación de diseños Pluvial y Sanitario
- Comunicado de la EAAB remitiendo los planos de las redes de alcantarillado a la SED
- Plano Pluvial
- Plano Sanitario
- Comunicado S-2025-291781 donde se evidencia el traslado de la información y se solicita la revisión y actualización presupuestal, revisión y creación de INP e inicio de trámites de permisos y autorizaciones pendientes.

Sin embargo, dentro de esta comunicación NO se evidencia la actualización o modificación de la carta de compromiso, adicionalmente como ya se cuentan con la aprobación de los diseños nuestra compañía debe iniciar una revisión de estos y posteriormente se realizarán los trámites de permisos de ocupación e intervención del espacio público y PMT, así como la presentación de los ítems no previstos que se identifiquen para la ejecución de dichas actividades, definiendo que existe un registro de un plazo de 2 meses y medio para la validación de ítems no previstos



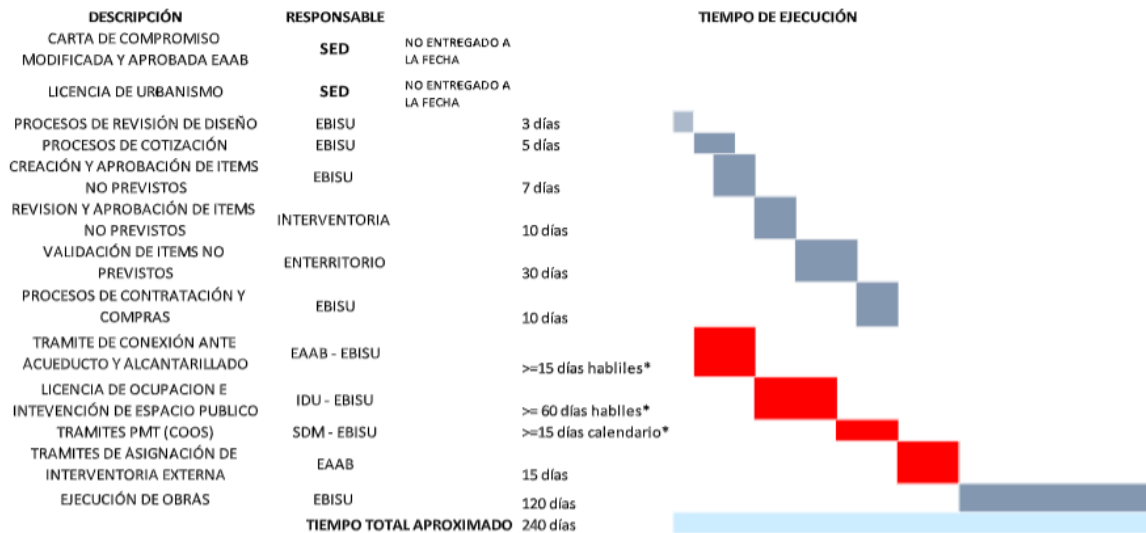


EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

por parte de ENTERRITORIO, tiempo en el que pese al reinicio contractual, nuestra empresa no puede adelantar la ejecución de obra.

Así las cosas, la SED decidió realizar la suspensión contractual, considerando un plazo excesivo el solicitado por EBISU SAS que contemplaba 240 días de trámites y aprobación de ítems no previstos, y ejecución de obra, a partir de la subsanación de diseños por parte de la SED.



No obstante, transcurridos 51 días de suspensión, no se evidencia avance en los trámites, toda vez que hasta el día 17 de septiembre del 2025 se realiza la entrega de diseños y carta de aprobación, iniciando a partir de aquí la revisión para dar inicio con la revisión para luego realizar la intervención para obras de acueducto y alcantarillado.

2. COMPONENTE ELÉCTRICO - DISEÑO SERIE 3

La trazabilidad técnica y jurídica del contrato, evidencia la presentación de observaciones por parte de EBISU SAS al consultor MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS contratado por la Secretaría de Educación del Distrito (SED) relacionadas con el diseño de Serie 3.

Nuestra compañía presentó observaciones por las omisiones detectadas, entre ellas, la indebida ubicación de una de las cajas exteriores, situación que llevó a que desde el 20 de diciembre de 2023 ENEL Codensa rechazara la revalidación de la factibilidad, dado que las redes proyectadas interfieren con infraestructura existente de acueducto y gas.

Ante lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital –SED–, en cabeza de la Ing. Alba Luz López Osorio, realizó visitas técnicas en varias oportunidades, manifestando tanto a la interventoría como a EBISU S.A.S. que asumiría directamente con ENEL Codensa los ajustes de diseño requeridos, teniendo en cuenta las condiciones reales ya ejecutadas en el proyecto.

Transcurrieron 390 días hasta que, el 13 de enero de 2025, se recibió por correo electrónico información actualizada sobre el diseño Serie 3. Al día siguiente, el 14 de enero de 2025, se remitieron observaciones técnicas mediante comunicación EBI-ENT-BOG-1229-2022, las cuales fueron reiteradas en diversas comunicaciones posteriores (EBI-ENT-BOG-1223-2022,





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

EBI-ENT-BOG-1235-2022, EBI-ENT-BOG-1242-2022, EBI-ENT-BOG-1243-2022, EBI-ENT-BOG-1254-2022, EBI-ENT-BOG-1256-2022, EBI-ENT-BOG-1266-2022, EBI-ENT-BOG-1280-2022 y EBI-ENT-BOG-1289-2022), solicitando el respectivo ajuste para poder iniciar con los trámites requeridos. Solo hasta el 29 de abril de 2025 se recibió la versión corregida del diseño, junto con la carta de aprobación de ENEL Codensa.

Con la carta de aprobación de ENEL CODENSA y posterior a entrega de poder otorgado por la SED, luego de la recopilación de información técnica y jurídica EBISU SAS radica el 26 de mayo de 2025 ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU la solicitud inicial bajo el radicado No. 202552600752692, para la solicitud de la licencia de intervención de espacio público que permita la ejecución de las obras exteriores contempladas en el diseño Serie 3, específicamente la construcción de la acometida eléctrica para la conexión definitiva.

Posteriormente, el 13 de junio de 2025 se recibieron observaciones, las cuales dieron lugar a reunión con la funcionaria Maritza Jiménez González, y tras ello se enviaron las respectivas subsanaciones. Sin embargo, el 22 de julio de 2025 se notificaron nuevas observaciones y, finalmente, el 8 de agosto de 2025 se expidió la Resolución No. 1709 de 2025 (radicado 202537500017096), mediante la cual el IDU informó el desistimiento de la solicitud por supuesta falta de respuesta adecuada, situación que aclaramos no corresponde a la realidad, pues EBISU SAS atendió oportunamente todas las observaciones formuladas.

De manera proactiva, el 19 de agosto de 2025 se radicó nuevamente la solicitud bajo el radicado No. 202552601191712. No obstante, el pasado 5 de septiembre de 2025 se recibió la comunicación No. 202537500964921, en la cual el IDU expone entre otros, los siguientes requerimientos:

a. Reubicación de caja:

“Se debe replantear la ubicación de la caja de inspección que están colocando sobre la calzada de la CL 43 SUR, dado que el Manual de Espacio Público MEP especifica, las redes de servicios públicos podrán localizarse de forma subterránea bajo la franja de circulación peatonal, cumpliendo las condiciones para el soterramiento de redes de servicios públicos y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) definidas en el Decreto 555 de 2021 o la norma específica reglamentaria que se adopte.” Teniendo en cuenta que el predio es esquinero existen otras posibilidades para el afloramiento de la red, en un punto con mayor espacio para la caja.”

b. Urbanismo

“Deben tener presente que en los planos de recuperación de espacio público se debe mostrar la recuperación del andén completo frente al predio. Así mismo tener en cuenta las especificaciones técnicas de diseño del espacio público incorporadas en el Decreto 555 de 2021, Decreto 263 de 2023 “Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C-MEP. y anexos”. Así mismo las Normas Técnicas Colombianas de accesibilidad universal al medio físico, demás normativa y buenas prácticas del diseño del espacio público. Los planos deben venir en formato PDF.”

EBISU SAS en oficio EBI-ENT-BOG-1332-2022 con asunto “Traslado informativo de documento IDU negando la solicitud de licencia de ocupación de espacio público y solicitud de ajuste a diseño serie 3 por parte de la SED”, poniendo de manifiesto las inconformidades técnicas del IDU al diseño serie 3 desarrollado por CODENSA, bajo incumplimientos a los decretos 555 de 2021, Decreto 263 de 2023.







EBISU

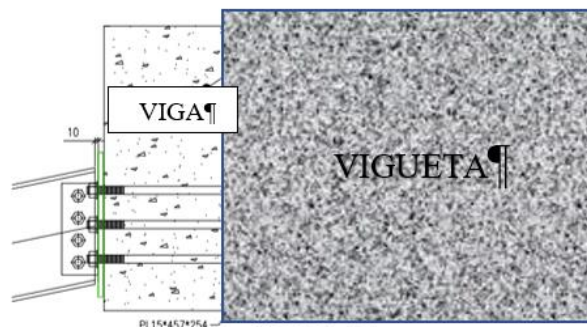
CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bajo las deflexiones observadas, y con el aval de la interventoría y la STI, se adoptó la decisión de fundir la viga VG-23 sin instalar previamente los pernos metálicos en el concreto, con el objeto de verificar con el consultor el riesgo de instalación de pernos, bajo la deflexiones presentadas. Adicionalmente, luego de la verificación se instalaría los pases para pernos, una vez retirada la formaleta, permitiendo así la instalación de las platinas metálicas y la posterior soldadura de los perfiles IPE, proceso constructivo válido, sin la existencia de las deflexiones generadas por modificaciones en cuantías por parte del consultor.

Esta decisión respondió a razones estrictamente técnicas y constructivas: la viga en cuestión contempla ocho puntos de anclaje, cada uno con platinas de seis perforaciones, lo que implicaba realizar 48 perforaciones en la formaleta metálica, herramienta reutilizable y de alto valor, utilizada para fundir los bordes de placa del edificio. La solución adoptada evitó deterioros y optimizó el proceso sin comprometer la funcionalidad del diseño.

Se evidenció que, bajo el proceso constructivo y conforme a los diseños estructurales suministrados por la consultoría, las estructuras en concreto de los bloques A y B presentan inconsistencias geométricas que afectan la alineación entre ambas edificaciones. En particular, se constató que las caras enfrentadas de las vigas y viguetas no coinciden, lo cual genera interferencias en el proceso de implantación de la estructura metálica del teatrino.

Adicionalmente, se identificó que el "Detalle de Anclaje Rampa 5", propuesto por la consultoría, no puede ser ejecutado conforme a los planos estructurales vigentes, ya que los pernos y platinas que deben instalarse en la cara interior de la viga VG-21 coinciden con los nodos estructurales de conexión entre dicha viga y las viguetas tipo VTA-25x100. Esta situación imposibilita físicamente la instalación adecuada de las platinas metálicas y los pernos de anclaje, poniendo en riesgo la funcionalidad del sistema y el cumplimiento del diseño original.



De manera inmediata, mediante el oficio EBI-ENT-BOG-1219-2022, EBISU S.A.S. puso en conocimiento de la consultoría la situación técnica anteriormente descrita. Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna que brinde solución o lineamientos frente a la problemática planteada.

Cabe resaltar que tanto EBISU S.A.S, como la interventoría han formulado diversas alternativas técnicas orientadas a viabilizar la instalación de las platinas y la correcta ejecución del teatrino. No obstante, ninguna de dichas propuestas ha recibido aval ni visto bueno por parte de la Secretaría de Educación del Distrito (SED).





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Adicionalmente, a lo anterior se incorpora lo señalado por la interventoría en la comunicación CEB-1715-2022 del 30 de julio de 2025, emitida con anterioridad a la suscripción del acta de suspensión del contrato, en la cual se indica:

“El sistema de anclajes propuesto por el diseñador no se puede realizar ni en el antes ni en el después de fundir elementos de concreto. Es por este motivo que al observar el plano inicial de este diseño se observa una ménsula de apoyo, pero su detalle a pesar de ser claro no se menciona en el plano inicial (PLE-63) que se deba utilizar lo cual podría ser una solución.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es importante aclarar que no se puede responsabilizar al constructor como a la interventoría; toda vez que se ha demostrado con las implantaciones de las platinas en los planos de planta de los edificios A y B con la estructura metálica del teatrino, que en la práctica no se puede hacer esta conexión y se debe de pensar en otra solución la cual ya se generó y se compartió en diferentes oficios; sin embargo se denota que en su momento al querer las partes informar de inmediato al diseñador para que proponga una solución constructiva acorde a la norma, sin contradecir los principios de seguridad estructural que planteo el consultor, solo se buscaban responsables.

La interventoría ya aclaró en su momento que el diseñador tiene razón en cuanto a que los dos edificios sostienen perfectamente la estructura del teatrino y se demostró con un modelo realizado exponiéndolo en diferentes oficios; pero se requiere que el diseñador entienda que lo planteado no es posible construirse y se requería de más información en los detalles.

Siempre se ha manifestado que a pesar de haber diseñado y modelado la propuesta de los anclajes con epóxico para el teatrino como interventoría de obra no vamos a hacernos responsables por estos diseños y cambios estructurales del teatrino y reiteramos lo escrito en el oficio CEB-1679-2022 del 27 de junio de 2025 donde retiramos nuestro diseño y solicitamos una solución a la problemática de los anclajes del teatrino o el diseño de la cubierta que propone la Secretaría de Educación (SED) y manifestado en diferentes recorridos de obra y en acta del 19 de junio de 2025.”

De acuerdo con lo manifestado en la reunión del 17 de septiembre de 2025, realizada en las instalaciones de ENTerritorio S.A, nuestra compañía mantiene su posición en el sentido de que, sin el aval o visto bueno del ente contratante o del cliente final sobre los diseños previamente presentados de manera conjunta con la interventoría, no se ejecutarán las obras del teatrino.

En consecuencia, nuestra compañía se acoge a la solicitud elevada por la interventoría en comunicación CEB-1715-2022 del 30 de julio de 2025, dada la complejidad estructural, en la cual se retira el diseño presentado y se solicita una solución frente a la problemática de los anclajes del teatrino o, en su defecto, la definición de la propuesta para el diseño de la cubierta por parte de la SED.

4. COMPONENTE JURÍDICO

Cabe señalar que persisten aspectos contractuales sin definición, tales como la legalización e incorporación de los ítems no previstos, la respuesta al requerimiento de inclusión de actividades relacionadas con RETIE y RETILAP y la determinación del mecanismo de





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

reconocimiento económico por concepto de vigilancia en suspensión debido a causas no imputables a EBISU SAS, asuntos que deben resolverse en atención al principio de equilibrio económico del contrato y a la responsabilidad de la entidad contratante tal y como se menciona a continuación:

a. Legalización e incorporación de ítems no previstos.

Los extensos tiempos incurridos por el área de planeación de ENTerritorio S.A en la revisión, validación y aprobación de los ítems no previstos —incluyendo múltiples rondas de observaciones, solicitudes de ajustes y reprocesos técnicos— han generado una dilación sustancial en el proceso de legalización contractual, situación que escapa completamente del control de EBISU SAS, en oficio EBI-ENT-BOG-1266-2022 EBISU SAS registra que las estadísticas determinan un plazo mayor a dos meses y medio para trámites de legalización e incorporación de ítems no previstos por parte del contratante.

Esta demora, que es plenamente atribuible al ente contratante y sus equipos técnicos, ha impedido la firma oportuna del correspondiente modificadorio y ha generado afectaciones directas en la programación de actividades, recursos y cronograma de obra, extendiendo injustificadamente los tiempos de ejecución y exponiendo a EBISU S.A.S. a riesgos operativos, contractuales y financieros que no le son imputables.

Conforme al principio de reciprocidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el contratante no puede trasladar al contratista las consecuencias de su propia inactividad o ineficiencia administrativa.

b. incorporación de actividades de certificaciones RETIE y RETILAP

El contrato suscrito establece la obligación específica la definida en el numeral 47 relacionada con el trámite de las certificaciones RETIE y RETILAP, no obstante, su ejecución requiere una definición jurídica clara que permita su incorporación válida dentro del contrato de obra.

Desde la presentación del comunicado EBI-ENT-BOG-1321-2022 se solicitó a ENTERRITORIO S.A que definiera la figura jurídica adecuada para incorporar esta actividad como un servicio técnico especializado dentro del alcance contractual, y el mecanismo para su reconocimiento y pago, incluyendo el valor del Impuesto sobre las Ventas (IVA), conforme a lo establecido en el Artículo 420 del Estatuto Tributario Colombiano, que grava con IVA la prestación de servicios en el territorio nacional, incluidos los servicios técnicos como los requeridos para obtener las certificaciones RETIE y RETILAP. o la exclusión expresa de esta obligación en el próximo otrosí.

Sin embargo, a la fecha no se tiene ninguna comunicación sobre la definición adecuada para la incorporación dentro del alcance contractual.

c. Reconocimiento económico por concepto de pago de vigilancia

Mediante comunicaciones EBI-ENT-BOG-1324-2022 y EBI-ENT-BOG-1326-2022 se solicitó el reconocimiento a EBISU SAS de el pago correspondiente al servicio de vigilancia que se prestará durante el período de suspensión, en la medida en que las causas que dieron lugar a dicha suspensión NO SON IMPUTABLES A NUESTRA COMPAÑÍA y, por tanto, los costos asociados a la custodia y conservación del predio no deben ser asumidos unilateralmente por nuestra firma.





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Con el fin de simplificar el trámite correspondiente, se planteó por parte de nuestra compañía realizar una cesión de pago con el proveedor del servicio de vigilancia, o de ser necesario una facturación directa por parte de nuestra compañía a ENTerritorio S.A por el servicio de vigilancia prestado, esto con el fin de gestionar eficientemente el reconocimiento económico por parte de ENTerritorio S.A sin afectar la ejecución general del contrato, toda vez que, de asumir por parte de nuestra compañía el servicio de vigilancia acarrearía un sobre costo no contractual, lo que implicaría un desequilibrio económico al contrato, desequilibrio ya alertado por parte de nuestra compañía en oficio EBI-ENT-BOG-1318-2022 que se encuentra en validación por parte de la interventoría.

Se recibió un correo electrónico de respuesta a dichos comunicados donde se manifestaba la negativa por parte del ente contratante, bajo comunicación EBI-ENT-BOG-1331-2022 se da respuesta y manifiesta que:

“... aunque sus contratos son de régimen privado, sí resulta aplicable la protección derivada de la buena fe, la conmutatividad contractual y la teoría de la imprevisión, lo que permite garantizar el restablecimiento del equilibrio financiero y la adecuada destinación de los recursos públicos. ...

... Si bien el análisis de riesgos del proyecto contempla la vigilancia durante la ejecución, dicho riesgo no puede extenderse a períodos en los que el contrato se encuentra suspendido por causas no imputables al contratista. Pretender lo contrario supondría trasladar cargas extraordinarias y onerosas a EBISU S.A.S. sin contraprestación, lo que resulta contrario a la conmutatividad contractual, a la equidad y al principio de buena fe.

En consecuencia, el reconocimiento de los gastos de vigilancia es procedente, tanto por el principio de equilibrio económico del contrato, como por las obligaciones legales y contractuales derivadas de la buena fe, la equidad y la ley.”

Además de lo anterior, mediante comunicación EBI-ENT-BOG-1333-2022 se manifiesta que:

“Lamentablemente, durante el periodo de suspensión se han presentado hurtos al interior de la obra, específicamente de tramos de cable desnudo No. 2, utilizados para el aterrizaje de bandejas porta cable, correspondientes al ítem no previsto NP.201, los cuales ya habían sido recibidos a satisfacción por la interventoría, aunque aún no han sido objeto de pago. Esta situación genera un perjuicio directo para EBISU SAS, toda vez que se trata de materiales ya entregados y reconocidos técnicamente.”

Se reitera la solicitud presentada en la anterior comunicación donde es necesario que ENTERRITORIO S.A defina:

- El procedimiento mediante el cual la entidad reconocerá los gastos de vigilancia generados durante la suspensión.
- La forma en que se garantizará el reconocimiento de los materiales hurtados, teniendo en cuenta su recepción por interventoría.
- El mecanismo mediante el cual la entidad garantizará que los perjuicios sufridos durante la suspensión no sean imputados al EBISU SAS





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

CONCLUSIONES

La trazabilidad jurídica evidencia que la responsabilidad de la imposibilidad en la continuación del contrato se deriva de las omisiones en los diseños a cargo de la SED, en especial lo concerniente a las obras de conexión de servicio público, que, a hoy, no cuentan con la aprobación de los prestadores de servicios, ni con la aprobación del IDU para trámites de intervención de espacio público.

Se reitera que EBISU SAS expuso de manera oportuna la necesidad de subsanar los diseños para conexión y trámites ante empresas de servicio público, como se evidencia en acta suscrita fecha 6 de septiembre del 2024, que contó con participación de funcionarios de la SED, de ENTerritorio y de la interventoría, donde EBISU SAS expuso claramente que la terminación del proyecto está sujeta a la entrega de diseños para conexión de servicios públicos, a cargo de la SED, no obstante transcurrido un año, no se cuenta con la totalidad de diseños, ni permisos para intervención de espacio público con una grave afectación financiera para nuestra compañía, siendo claro para las partes que el proyecto estaba planeado para una ejecución en 18 meses y hoy supera el 100% del plazo inicial.

	ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO	CÓDIGO:	F-GG-09
		VERSIÓN:	02
		VIGENCIA:	2023-06-02
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	CLASIFICACIÓN	IP

El Ing. Armando Hernández de la SED reitera la solicitud de operación parcial del Bloque B considerando el óptimo avance actual del mismo y los requerimientos de matrículas para el 2025, insistiendo que esta figura de entrega parcial ha funcionado en otras instituciones, de igual manera consulta la viabilidad de entrega general antes del 15 de mayo de 2025. Y solicitan la entrega solo de primera infancia del bloque B.

La ing. Mónica Cote de EBISU SAS, reitera que el plazo de terminación del contrato a 15 de mayo del 2025, no obstante, está sujeta a la pronta definición y legalización de la adición, que permita realizar de manera oportuna los procesos de compra y contratación, por cuanto si estos procesos generan demora, esto afectara sustancialmente la ejecución, debiendo estimarse otra fecha de terminación bajo este criterio. De igual manera la fecha de terminación está sujeta a la entrega de pendientes de diseño por parte de la SED, principalmente lo relacionado con serie 3, por cuanto si existe atraso en dicho componente, no será posible la entrega en la fecha prevista, situación que debe ser evaluada y reconocida por la interventoría, el ente contratante y la SED. Ebisu mantendrá la fecha del 15 de mayo de 2025 si la adición del dinero se da antes del 15 de enero de 2025. Se proyecta una adición total al contrato de \$15.360.100.515.00 equivalentes al 44%, reiterando que a la fecha se ha evaluado una compensación del plazo afectado derivado de los diseños, y no el plazo requerido para el mayor alcance y costo del proyecto.

La ing. Mónica Cote de EBISU SAS, expone que en reunión realizada el día 23 de julio del 2024 en CANAPRO de Gran Estación Esfera - Salón 21 manifestó la inconveniencia técnica del funcionamiento parcial de la edificación, considerando los volúmenes arquitectónicos del proyecto, y los riesgos de caídas y de accidentes, la dificultad de cerramiento asociado, de igual manera expone los riesgos de operación asociados a la inviabilidad de servicios públicos, por cuanto a la fecha no está dentro del alcance contractual la red de acueducto y alcantarillado, y estos requieren de trámites de imposible manejo por parte de su compañía además expuso que a la fecha la SED no ha subsanado los requerimientos de ajustes a los diseños eléctricos presentados por Enel CODENSA para la aprobación de serie 3.





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Del mismo modo recordamos que el otrosí suscrito el día 13 de junio del 2025 reza:

En atención a lo expuesto, se aclara que la modificación contractual proyectada contempla una bolsa de \$2.257.075.853,41, incluida la remuneración por Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) e IVA, asignada al ítem 11.22. Esta bolsa prevé la posibilidad de subsanar los requerimientos técnicos, así como de atender los trámites y legalizaciones necesarias para la formalización del mayor plazo contractual, dentro de la vigencia del contrato.

No obstante, es fundamental precisar que, en caso de no contarse con los documentos técnicos y la legalización correspondiente al mayor plazo de ejecución, dicha bolsa se constituirá en un saldo a favor del contrato. Este saldo representará un valor no ejecutable, lo cual no implica, en ningún caso, un incumplimiento contractual.

Así las cosas, de continuar la imposibilidad de ejecución del contrato debido a las omisiones en los diseños de conexiones de redes de servicios públicos y trámites no ejecutados oportunamente por la SED, nuestra empresa podrá solicitar la terminación contractual, en aras de evitar agravar el desequilibrio económico, toda vez que el otrosí de fecha 13 de junio del 2025, permite considerar una bolsa por un monto de \$2.257.075.853,41 como un recurso no ejecutable y definir un saldo a favor de la entidad contratante.

Se agradece al ente contratante, evaluar las situaciones jurídicas presentadas, como la viabilización de ejecución de certificaciones RETIE Y RETILAP, así como la pronta validación de ítems no previstos, que corrija los tiempos que registran plazos superiores a 3 meses, situaciones que ponen riesgo técnico y jurídico el contrato, toda vez que la suspensión dada por la SED, busca el no reconocimiento de plazos de afectación de trámites, reduciendo la proyección de tiempo contractual a la ejecución de obra faltante, por lo cual es fundamental la optimización de los tiempos de legalización de ítems no previstos a su cargo.

La prórroga de la suspensión por 60 días solicitada por EBISU S.A.S en el presente documento constituye no solo una medida legítima, sino una exigencia necesaria para salvaguardar la legalidad contractual, proteger los recursos públicos comprometidos y garantizar que el proyecto pueda ejecutarse en condiciones de seguridad, claridad y justicia. La responsabilidad de resolver los puntos pendientes recae de manera inequívoca en ENTERRITORIO S.A. y en el cliente final, quienes deberán actuar con la celeridad y diligencia que la situación exige.

Atentamente,

ING. MONICA PATRICIA COTE
REPRESENTANTE LEGAL
EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
NIT: 807.008.957-7

Proyectó	Ing. Natalia Arias
Revisó	Ing. Alexis Socha – Director Técnico
Copia	
Anexos	Documentación requerida en formato F-PR-29





Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2025

CEB-1720-2022

Señores: ENTERRITORIO
Atn. Juan Pablo Vargas Quemba.
Gerente de Convenio
Calle 26 No 13-19 piso 26
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 2220555 OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.

ASUNTO: Traslado a comunicado EBI-ENT-BOG-1334-2022- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO – CAUSALES NO IMPUTABLES A EBISU SAS

Cordial Saludo,

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, luego de la revisión de la comunicación enviada por el contratista mediante oficio EBI-ENT-BOG-1334-2022, la presente interventoría considera prudente recomendar al contratante celebración de acto bilateral de suspensión del contrato de obra por el término de dos (02) meses. Empero como lo verán en la parte motiva.

Hechos

El contrato de obra No 2220555 Cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013” firmó acta de inicio el día 25 de marzo de 2022, con un plazo inicial de 18 meses y fecha terminación actual 30 julio de 2025, en la tabla adjunta se presentan los antecedentes del contrato:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO		
SUSPENSIONES		
NÚMERO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN	PLAZO DE SUSPENSIÓN
1	24/05/2022	45 días
2	08/07/2022	60 días
3	30-07-2025	62 días
NÚMERO DE PRÓRROGA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA	PLAZO DE PRÓRROGA
1	30-12-2023	97 días



2	15-04-2024	153 días
3	16-09-2024	90 días
4	15-12-2025	45 días
5	31-01-2025	150 días
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO INCLUIDAS LAS NOVEDADES:		01-12-2025

De forma pragmática, es necesario contextualizar el motivo principal en el fundamento de la presente suspensión del contrato. En ese orden tenemos:

Se realizó 1 comité técnico presenciales el día 17 de septiembre 2025 en las instalaciones de ENTerritorio S.A, donde se tratan los temas de Otro sí de la carta de compromiso de la EAAB, serie 3, teatrino, INP y la suspensión del contrato por dos (02) meses mientras se superan los motivos que sustentan esta suspensión

1. Falta de viabilidad técnica y carta de compromiso – Acueducto y Alcantarillado

ENTerritorio S.A. el 17 de septiembre 2025 mediante correo electrónico remitió los planos aprobados por la EAAB de alcantarillado y su carta de aprobación, pero al encontrarnos en suspensión la ejecución del objeto contractual se detiene. Por lo tanto, las obligaciones inherentes a dicha ejecución se encuentran igualmente suspendidas. La relación jurídico-negocial permanece vigente, pero las actividades propias del contrato principal se paralizan, lo que impide, en principio, la revisión de la información entregada a la interventoría hasta tanto no se reinicie el contrato. Sin embargo, dentro de esta comunicación NO se evidencia la actualización o modificación de la carta de compromiso

2. Diseño Serie 3

En la actualidad el diseño de serie 3 presenta problemas con una caja ubicada sobre la calle 43 sur, la cual el IDU solicita se ubique sobre la zona peatonal, lo cual hace que el diseño actual no esté cumpliendo y que la SED deba corregir el diseño que entregaron hasta abril de 2025 y que cuando nuevamente esté aprobado por ENEL Codensa se pueda solicitar nuevamente el permiso de ocupación del espacio público ante el IDU ya que el trámite que venía adelantando el contratista de obra fue rechazado por el IDU por el no cumplimiento del serie 3. Además, se debe solucionar la petición del IDU donde al intervenir un pedazo del andén, este se debe reponer completamente y este dinero de urbanismo fue retirado por la SED del presupuesto y del alcance contractual del contrato por lo cual no podríamos cumplir con la obligación que exige el IDU.

3. Componente Estructural – Teatrino:

Se han presentado modificaciones estructurales significativas por parte de la consultoría del proyecto, sin el debido registro y actualización en curaduría. La inconsistencia geométrica entre las estructuras de concreto de los bloques A y B, y la inviabilidad de construcción, del detalle de anclaje propuesto por el consultor, han impedido la correcta implantación del teatrino. Estas problemáticas, no imputables a EBISU SAS, no han sido resueltas por la consultoría ni por la SED. Sobre este punto se remitieron los oficios CEB-1679-2022 del 27 de junio de 2025, CEB-1707-2022 del 27 de julio de 2025, CEB-1708-2022 del 29 de julio de 2025, CEB-1709-2022 del 25 de septiembre de 2025, CEB-1712-2025 del 30 de julio de 2025, CEB-1715-2022 del 30 de julio de 2025 y se reitera lo que Siempre se ha manifestado, que a pesar de haber diseñado y modelado la propuesta de los anclajes con epóxico para el teatrino no vamos a hacernos responsables por estos diseños y cambios estructurales del teatrino y reiteramos lo escrito en el oficio CEB-1679-2022 del 27 de junio



de 2025 donde retiramos nuestro diseño y solicitamos una solución a la problemática de los anclajes del teatrino o el diseño de la cubierta que propone la Secretaría de Educación (SED) y manifestado en diferentes recorridos de obra y en acta del 19 de junio de 2025.

El sistema de anclajes propuesto por el consultor no se puede realizar ni en el antes ni en el después de fundir elementos de concreto. Es por este motivo que al observar el plano inicial de este diseño se observa una ménsula de apoyo, pero su detalle a pesar de ser claro no se menciona en el plano inicial (PLE-63) que se deba utilizar lo cual podría ser una solución.

Aclaremos que según la NSR-10, A.1.5.2.1 Planos estructurales, exige que los planos estructurales incluyan detalles constructivos claros, secuencia de montaje y especificaciones de instalación.

a) *“...y toda información adicional que sea relevante para la construcción y supervisión técnica de la estructura.”*

e) *Tipo y localización de las conexiones entre elementos estructurales y los empalmes entre los elementos de refuerzo, así como detalles de conexiones y sistema de limpieza y protección anticorrosiva en el caso de estructuras de acero.*

La NSR-10, I.4.3.1 indica que la revisión técnica independiente (RTI) debe verificar que los planos sean ejecutables y que no generen interferencias con otros elementos constructivos:

(d) *Consistencia entre las diferentes plantas, alzados, cortes, detalles y esquemas.*

(j) *En general, la existencia de todas las indicaciones necesarias para poder realizar la construcción de una forma adecuada con los planos del proyecto.*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es importante aclarar que no se puede responsabilizar al contratista de obra o a la interventoría; toda vez que se ha demostrado con las implantaciones de las platinas en los planos de planta de los edificios A y B con la estructura metálica del teatrino, que en la práctica no se puede hacer esta conexión y se debe de pensar en otra solución; sin embargo se denota que en su momento al querer las partes informar de inmediato al consultor para que proponga una solución constructiva acorde a la norma, sin contradecir los principios de seguridad estructural que planteo el consultor, solo se buscaban responsables.

4. Tardía Definición del Alcance Contractual por Parte de la SED

A pesar de reuniones técnicas para definir el alcance y presupuesto final, aspectos fundamentales como los diseños de conexiones de acueducto y alcantarillado, a cargo de la SED, se subsanó hasta el 17 de septiembre de 2025, pero por encontrarnos en suspensión no podemos dar revisión y concepto hasta que se reinicien los contratos. Esta demora ha afectado gravemente la planeación y ejecución de la obra, incluyendo la formulación y aprobación de ítems no previstos.

5. Legalización e Incorporación de Ítems No Previstos:

Los extensos tiempos de revisión, validación y aprobación de los ítems no previstos por parte de ENTerritorio han generado una dilación sustancial en la legalización contractual, escapando al control de EBISU SAS y de la interventoría. En la actualidad no se tienen aprobados los últimos 14 INP que fueron remitidos a planeación contractual antes de la suspensión y antes suman nuevas observaciones las cuales solo podrán ser atendidas una vez se reinicien los contratos.

6. Certificaciones RETIE y RETILAP –

Necesidad de Formalización Contractual: La ejecución de estas certificaciones requiere una definición jurídica clara para su incorporación válida en el contrato de obra, lo cual no ha sido resuelto por el contratante.



7. Pago vigilancia

Sobre este asunto ya la entidad se manifestó y nosotros como interventoría nos encontramos en la revisión de los soportes sobre el desequilibrio económico y nos manifestaremos cuando reiniciemos el contrato.

Afectaciones

Sobre las afectaciones para el 30 de junio de 2025 ya están cubiertas las afectaciones iniciales de 491 días, como se habían validado en el oficio CEB-1408-2022 del 23 de julio de 2024. Por ello, no es admisible que se comprendan mecanismos de conservación del contrato y compensación, y por otro lado, un reparo sobre aquellos asuntos.

En el oficio CEB-1635-2022 del 09 de mayo de 2025 se tienen avalados por la interventoría 280 días que son afectaciones que ha tenido el proyecto y que no son imputables al contratista de obra, dichas afectaciones han sido medidas desde el 11 de julio de 2024 al 31 de marzo de 2025.

Mediante mesas de trabajo entre contratista de obra e interventoría se revisaron y evaluaron los tiempos de afectación teniendo en cuenta los tiempos de respuesta de entidades oficiales y se obtuvo como resultado el siguiente cuadro:

Item	Actividad	Tiempo Inicial Ejecución (Días Calendario)	Tiempo Proyecto a = Tiempo Inicial por Delta	Tiempo Adicional Solicitado EBSU días	Tiempo Aprobado Interventoría la Oficio CEB 1617/2022	Tiempo final Reconocido por la interventoría	RIESGOS	PROBABLE AD	CONSECUENCIA	DESC. HASTA	RIESGO	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO
NO APLICA	Trámites de modificación de carta de compromiso N° 9-99-30100-0606-2023 de Acueducto y Alcantarillado	120 días	No aplica	240	240	240	Mayores cantidades de obra (PERMANENTE LA EN OBRA) e items no previstos por causas no imputables al contratista, verificado por la interventoría y aprobado por ENTITITARIO	POSIBLE	Mayor	DESCRIP \$2.160.073.478,11 HASTA \$34.600.010.311,00	CONSIDERABLE	ENTERRITORIO SED	Verificar viabilidad presupuestal para la realización de los cambios
NO APLICA	Conexión cubierta	No aplica	No aplica	132	132	132	Mayores cantidades de obra (PERMANENTE LA EN OBRA) e items no previstos por causas no imputables al contratista, verificado por la interventoría y aprobado por ENTITITARIO	POSIBLE	Mayor	DESCRIP \$2.160.073.478,11 HASTA \$34.600.010.311,00	CONSIDERABLE	ENTERRITORIO SED	Verificar viabilidad presupuestal para la realización de los cambios



Item	Actividad	Tiempo Inicial Ejecución (Hoy - Calendario)	Tiempo Proyectado = Tiempo Inicial por Delta	Tiempo Adicional Solicitado a EDHSU días	Tiempo Aprobado Interventoría la Oficina CED 1617 2022	Tiempo final Reconocido por la Interventoría	RIESGOS	PROBABLE	CONSECUENCIA	DESDE HASTA	RIESGO	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO
2.1	Modificación Serie 3	181	156	156	156	156	Mayores cantidades de obra si items no previstos por causas no imputables al contratista, verificado por la interventoría y aprobado por ENTerritorio	POSIBLE	MAYOR	DESDE \$5.160.075.478,11 HASTA \$34.988.510.311,00	CONSIDERABLE	ENTERRITORIO S.A. CONSULTORÍA	Verificar viabilidad presupuestal para la realización de los cambios
2.2	Teatrino	90	90	89	89	89	Mayores cantidades de obra (PERMANENCIA EN CONTRA), si tanto no previstos por causas no imputables al contratista, verificado por la interventoría y aprobado por ENTerritorio	POSIBLE	MAYOR	DESDE \$5.160.075.478,11 HASTA \$34.988.510.311,00	CONSIDERABLE	ENTERRITORIO S.A.	Verificar viabilidad presupuestal para la realización de los cambios
TOTAL				750 días	Teniendo en cuenta que existen actividades las cuales se pueden ejecutar de manera simultánea en los Edificios A y B y la secuencia de las actividades antecesoras en la programación, la Interventoría coincide con el contratista de obra en reducir el plazo solicitado a 280 días								
TOTAL AFECTACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN				280 días	Tabla 6. Afectación entre el 11 de julio de 2024 y el 31 de marzo de 2026								

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha restan aproximadamente 1 día para la finalización del plazo contractual, y que se ha determinado una afectación documentada de 280 días, resulta evidente que la situación actual compromete de manera crucial el cumplimiento del objeto contractual en los términos inicialmente previstos; esta conclusión se fundamenta en la verificación de múltiples circunstancias externas no imputables al contratista, en la acreditación técnica del impacto temporal ya mencionado, y en la necesidad imperiosa de adoptar medidas que permitan garantizar la culminación adecuada y funcional del proyecto.

Por lo anterior, y con el propósito de salvaguardar el interés público, garantizar la adecuada ejecución de la obra, y asegurar la funcionalidad integral del proyecto, esta interventoría recomienda a ENTerritorio S.A., en su calidad de entidad contratante, evaluar la viabilidad de una futura prórroga del Contrato de Obra No. 2220555, la cual deberá suscribirse una vez se cuente con:

- Aprobación de los 14 INP ya radicados a ENTerritorio S.A
- Se cuente el serie 3 corregido y aprobado por ENEL codensa
- Cuando se defina el alcance del proyecto por la Secretaría de Educación (SED)
- Cuando se cuente con la solución del teatrino por parte de la Secretaría de Educación (SED) y su consultor
- Cuando se tenga el compilado de los planos estructurales y arquitectónicos con todos los cambios realizados por la consultoría, firmados por los diseñadores, interventoría de diseño y concepto del Revisor Técnico Independiente (RTI) y las subsanaciones a las cartas de responsabilidad.

Dicha prórroga permitirá superar los obstáculos generados por factores exógenos a la voluntad del contratista, asegurar la ejecución de actividades pendientes como las conexiones definitivas a redes de acueducto y alcantarillado, y garantizar, en últimas, la entrega del colegio en condiciones óptimas para su funcionamiento, cumpliendo los fines misionales del contrato.



1. Sobre el Supervisor Técnico Independiente (STI)

Cabe aclarar que durante la etapa de diseños se debió y se debe contar con el Revisor Técnico Independiente (RTI) que avala todos los diseños estructurales y avala todos los cambios realizados por la consultoría con certificado que debe emitir él. Según el Decreto 1203 de 2017, dice:

PARÁGRAFO 1°. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. Si la modificación del proyecto implica que el área construida alcance o supere los 2.000 metros cuadrados o que se genere un total de 5 o más unidades habitacionales o sin cambiar el uso predominante, para continuar con el trámite deberá allegarse copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales firmados por el revisor independiente de los diseños estructurales, y copia del memorial de revisión independiente de los diseños estructurales.

PARÁGRAFO 2°. Mientras se crea el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados, los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias, acreditarán su experiencia e idoneidad ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de la expedición de licencias, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 015 de 2015 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o la que la adicione, modifique o sustituya.

El revisor o revisores de los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral o contractual con este, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de cada uno de los diseños y estudios respectivamente. Esto aplica tanto para la revisión efectuada por las autoridades municipales o distritales encargadas del licenciamiento urbanístico, como para la revisión efectuada por los curadores urbanos y los revisores independientes de diseños estructurales. Además, no debe presentarse ninguna de las incompatibilidades contenidas en la ley 1796 de 2016 ni en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

PARÁGRAFO 3°. la revisión independiente de diseños estructurales debe realizarse conforme a lo dispuesto en el Apéndice A-6 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. la escogencia y costo del profesional independiente será asumido por el solicitante de la licencia. En municipios que no cuenten con la figura del curador urbano, la revisión independiente de diseños estructurales podrá ser realizada por el curador urbano del municipio más cercano dentro del mismo departamento, siempre y cuando el mismo acepte realizarla y cumpla con las calidades profesionales de idoneidad y experiencia exigidas para desarrollar dicha revisión.

Que en virtud de esta modificación los revisores independientes deberán certificar el cabal desarrollo de sus funciones de revisión para solicitar expedición de licencia urbanística sobre el proyecto, y de igual forma deberán hacerlo en relación con las modificaciones que se realicen a propósito de las actas de observaciones que se emitan;

En el evento que para los proyectos radicados con revisión independiente de los diseños estructurales, se advierta en el acta de observaciones, la necesidad de ajustar el proyecto arquitectónico, el proyecto estructural, los estudios geotécnicos y/o los diseños de los elementos no estructurales, en la respuesta al acta de observaciones, se deberá adjuntar un memorial suscrito por el revisor independiente de diseños estructurales, dirigido al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital competente, que certifique el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas y decretos reglamentarios aplicables. Así mismo el revisor independiente de diseños estructurales firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión.

Y que en la etapa de obra se debe contar con el Supervisor Técnico Independiente (STI) que según la NSR-10, título I, dice que “Se entiende por Supervisión Técnica la verificación de la sujeción de la **construcción de la estructura** de la edificación a los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador estructural. Así mismo, que los elementos no estructurales se construyan siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador de los elementos no estructurales, de acuerdo con el grado de desempeño sísmico requerido. La supervisión técnica puede ser realizada por el interventor, cuando a voluntad del propietario se contrate una interventoría de la construcción.” El supervisor técnico es el profesional, ingeniero civil o arquitecto o constructor de ingeniería o arquitectura, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica. La supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que realiza la interventoría. La NSR-10 exige la siguiente profesión y experiencia:



I.3.2 — DEL SUPERVISOR TÉCNICO

I.3.2.1 — PROFESIÓN — De acuerdo con lo requerido por el Artículo 35 de la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1229 de 2008, el supervisor técnico debe ser un profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, con matrícula profesional. Solo para el caso de estructuras metálicas, el supervisor podrá ser Ingeniero Mecánico, igualmente matriculado e inscrito.

I.3.2.2 — EXPERIENCIA — De acuerdo con lo requerido por el Artículo 36 de la Ley 400 de 1997, el supervisor técnico debe acreditar, ante la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, una experiencia mayor de cinco (5) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para ese fin, en una, o varias, de las siguientes actividades: diseño estructural, construcción, interventoría, o supervisión técnica

I.3.2.3 — INDEPENDENCIA — El Artículo 37 de la Ley 400 de 1997 exige que el supervisor técnico sea laboralmente independiente del constructor de la estructura, o de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento.

Sus funciones son, según la NSR-10:

- (a) Aprobación de un programa de control de calidad de la construcción de la estructura de la edificación, o de los elementos no estructurales, cuando su grado de desempeño así lo requiera. Este programa de control de calidad debe ser propuesto por el constructor.
- (b) Aprobación del laboratorio, o laboratorios, que realicen los ensayos de control de calidad.
- (c) Realizar los controles exigidos por el Reglamento para los materiales estructurales empleados, y los indicados en I.2.4.
- (d) Aprobación de los procedimientos constructivos propuestos por el constructor.
- (e) Exigir a los diseñadores el complemento o corrección de los planos, cuando estos estén incompletos, indefinidos, o tengan omisiones o errores.
- (f) Solicitar al ingeniero geotecnista las recomendaciones complementarias al estudio geotécnico cuando se encuentren situaciones no previstas en él.
- (g) Mantener actualizado un registro escrito de todas las labores realizadas, de acuerdo con lo establecido en I.2.2.1.
- (h) Velar en todo momento por la obtención de la mejor calidad de la obra.
- (i) Prevenir por escrito al constructor sobre posibles deficiencias en la mano de obra, equipos, procedimientos constructivos y materiales inadecuados y vigilar porque se tomen los correctivos necesarios.
- (j) Recomendar la suspensión de labores de construcción de la estructura cuando el constructor no cumpla o se niegue a cumplir con los planos, especificaciones y controles exigidos, informando, por escrito, a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra.
- (k) Rechazar las partes de la estructura que no cumplan con los planos y especificaciones.
- (l) Ordenar los estudios necesarios para evaluar la seguridad de la parte o partes afectadas y ordenar las medidas correctivas correspondientes, supervisando los trabajos de reparación.
- (m) En caso de no ser posible la reparación, recomendar la demolición de la estructura a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra.
- (n) Expedir la constancia de que habla el literal (h) de I.2.2.1.

Según lo que enuncia la NSR-10, el STI ha cumplido con todas sus obligaciones y desde enero de 2024, es decir hace 1 año y 6 meses viene solicitando el compilado de planos estructurales y arquitectónicos con todos los cambios que realizó el consultor al diseño, los cuales deben venir firmados por el diseñador, interventoría de diseño y concepto y certificado del RTI además de las subsanaciones a las cartas de responsabilidad ya que el proyecto tuvo cambios de fondo, realizados por el consultor, como eliminación del ventanal en la zona de rampas entre los dos edificios, inclusión de rigidizadores en el edificio B y eliminó cortasoles en edificio A, agregó 40 toneladas más a la estructura del voladizo, agregó nota de proceso constructivo del voladizo con andamios de carga para sostenerlo hasta fundir la última placa y que estas ya cumplieran con la resistencia diseñada, cambios a los tamaños de la ventanería ya que no cumplían con la norma, cambios a los 2 dados en cimentación en la zona de los



ascensores, agregó filtros de manejo de aguas subterráneas, cambió el material de relleno en los alrededores del edificio, cambios en los pisos de cubiertas, etc y que a la fecha no han sido entregados por la Secretaría de Educación (SED).

Adicional a esto se viene incumpliendo por la Secretaría de Educación (SED), lo que enuncia la Ley de Vivienda (Ley 1796 de 2016) "ARTÍCULO 19. Edificaciones que no requieren supervisión técnica. En aquellas edificaciones que, de conformidad con el artículo anterior, están exentas de supervisión técnica independiente, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, **deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en el proceso de ejecución de la obra.**"(Subrayado y Negrita fuera del texto)

Revisando el artículo 19 de la Ley de Vivienda, no hemos contado durante todo el proyecto con el diseñador estructural y el geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados por la curaduría ya que desde octubre de 2024 no contestan las inquietudes y solicitudes que salen de obra, por lo cual la Secretaria de Educación (SED) estaría incumpliendo con estos términos; según la Secretaria de Educación (SED) comentó el año pasado, la consultoría ya no respondía a las solicitudes que se realizaban pero sorprendentemente este año 2025, en julio de 2025 la Secretaria de Educación (SED) remite el oficio S-2025-230173, de fecha 16 de julio de 2025, donde remite pronunciamiento realizado por la consultoría MC Construcciones, diseñador del proyecto María Betsabé Espinal (Predio Boitá) con fecha 25 de abril de 2025 lo cual no coincide con lo dicho presuntamente por la Secretaria de Educación (SED) y denota que la consultoría responde sólo lo que les conviene.

2. DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

Respecto a lo manifestado por el contratista en cuanto al presunto desequilibrio económico el 22 de febrero de 2024 EBISU SAS remite oficio EBI-ENT-BOG-1067-2022, el 26 de febrero de 2024 ENTerritorio S.A remite el oficio 202434010001731- con asunto: Solicitud de concepto sobre la comunicación EBI-ENT-BOG-1067-2022 del 22 de febrero de 2024 referente al desequilibrio económico, el 07 de marzo de 2024 la interventoría responde con oficio CEB-1283-2022 y donde se solicitan soportes del presunto desequilibrio económico, solo hasta el 29 de abril de 2025 (418 días después de la remisión del oficio de la interventoría) EBISU SAS responde el oficio de la interventoría de marzo de 2024 con oficio EBI-ENT-BOG-1277-2022.

El 20 de mayo de 2025, La interventoría responde con el oficio CEB-1647-2022 solicitando el cuadro de la A (Administración) de las 2 adiciones presupuestales para entrar a validar el presunto desequilibrio económico y a la fecha de este comunicado no se ha recibido respuesta por parte de EBISU SAS y en el oficio EBI-ENT-BOG-1301-2022 EBISU SAS manifiesta nuevamente su presunto desequilibrio económico lo cual se le respondió en el oficio CEB-1663-2022 del 13 de junio de 2025 y lo reiteramos en este oficio.

El 21 de julio de 2025 el contratista de obra remite el oficio EBI-ENT-BOG-1318-2022 donde remiten respuesta con soportes y dicho comunicado se encuentra en revisión de la interventoría. Y una vez, despejado cada uno de los puntos: cumplimiento, demostración, caso fortuito o fuerza mayor, nexo de causalidad en atención a las reglas del artículo 868 del Código de Comercio, se conceptuará acerca de la procedencia en lo que refiere la revisión del contrato.



Dicho esto, desde la trazabilidad misma del negocio que nos convoca, avalamos la solicitud de suspensión del contrato de obra No 2220555, teniendo en cuenta que se requiere respuesta a los anclajes del teatrino, falta de definición en el alcance contractual del contrato, aprobación de 14 INP, falta de entrega del compilado de planos arquitectónicos y estructurales firmados por el diseñador, la interventoría de diseño con concepto del Revisor Técnico Independiente y subsanación de las cartas de responsabilidad, ya que todo esto es resorte la Secretaria de Educación (SED) y que debe ser entregado a través de nuestro contratante ENTerritorio S.A.

Por ello, la suspensión brindará el tiempo necesario para que la Secretaria de Educación (SED) y ENTerritorio S.A. resuelvan las problemáticas de diseño, alcance y legalización de ítems no previstos, lo que permitirá un reinicio ordenado y eficiente de las obras.

SOLICITUD

Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente documento, sometemos a su consideración lo siguiente:

Primero.

Celebrar acuerdo accesorio bilateral entre las partes, con el objeto de suspender el contrato de referencia por un término de dos (02) meses.

Segundo.

De igual forma, es de advertir que, dentro de la argumentación expuesta por el contratista, en la oportunidad contractual no ha arrimado salvedad alguna, por ende, cualquier tipo de erogación que se cause dentro del periodo comprendido en la mentada suspensión, no será objeto de reconocimiento alguno hacia este.

Tercero.

La interventoría aclara al contratista que durante la suspensión avalada no se podrán ejecutar actividades de obra que hagan parte del contrato, razón por la cual en ese tiempo no habrá presencia de la interventoría en obra, si el contratista a su costo y riesgo decide ejecutar actividades las mismas no serán avaladas ni reconocidas por la interventoría.

Cordialmente,

JULIO MARIO VILLAMIZAR
Representante Legal
Consorcio Educativo Bogotá

Anexos	Oficio EBI-ENT-BOG-1334-2022
Elaboró	Representante Legal – Julio Mario Villamizar
Revisó	Asesor Jurídico- Mateo Patiño
Copia 1	Representante legal – Mónica Cote



EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bogotá, 23 de septiembre de 2025

Señores;

EBI-ENT-BOG-1334-2022
AL CONTESTAR REFÍERASE A ESTE CÓDIGO

ENTERRITORIO S.A
Atn. ING OSCAR JAVIER PÉREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Atn. ING. JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad de Grupo de Proyectos Especiales

Atn. ARQ. JUAN PABLO VARGAS QUEMBA
Gerente de Convenio

CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ
Atn- ING. JULIO MARIO VILLAMIZAR
Representante Legal.

Bogotá D.C.

Referencia: **Contrato No. 2220555 Objeto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013**

Asunto: **SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO – CAUSALES NO IMPUTABLES A EBISU SAS.**

Cordial saludo,

De manera atenta, y en atención al comité técnico llevado a cabo el 17 de septiembre de 2025 de ENTerritorio S.A, EBISU S.A.S reitera que no se han subsanado los motivos que fundamentan la suspensión, motivos no imputables a nuestra compañía, entre ellos:

- Tramite de conexiones ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (EAAB)
- Permiso de intervención de espacio público. (IDU) • Plan de manejo de tránsito (PMT)-(SDM)
- Presentación de documentación ante la EAAB – solicitud supervisión de la EAAB

Bajo lo expuesto continúa la imposibilidad de ejecución, por tanto, EBISU SAS solicita formalmente la prórroga a la suspensión del contrato vigente por un término de **60 días o 2 meses**, hasta tanto se visualice avance en los tramites y permisos de intervención del espacio público que requiere la aprobación de diseños de acueducto y alcantarillado, así como de SERIE 3, diseños a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

ANTECEDENTES

EBISU SAS, ha mantenido sus principios empresariales expresando de manera abierta y bajo la trazabilidad documental, los vacíos presentados en los diseños iniciales del proyecto, insumo





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

prioritario para la ejecución del mismo, no obstante, la SED en aras de minimizar dicha problemática, exigió el reinicio del proyecto, sin haberse subsanado la totalidad de las observaciones presentadas por nuestra empresa y facilitó la entrega periódica y parcial de subsanaciones por parte del consultor, lo cual afectó gravemente los procesos de planeación, y ejecución del contrato. Del mismo modo, se registra que todos los cambios presentados por el consultor que NO han sido debidamente registrados en curaduría a la fecha, generando incrementos en las cuantías de acero e implementando elementos rigidizadores para mitigar deflexiones observadas.

No obstante, a la fecha no se han resuelto las solicitudes presentadas en la comunicación EBI-ENT-BOG-1321-2022, con la clara afectación y el impedimento del reinicio de actividades derivado de causales NO IMPUTABLES A EBISU SAS, que se detallan a continuación:

1. COMPONENTE HIDROSANITARIO - VIABILIDAD TÉCNICA Y CARTA DE COMPROMISO – ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Pese a las reiteradas gestiones documentadas por parte de nuestra firma, y en atención a lo establecido en el artículo 4.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito a la fecha no cuenta con la modificación de la carta de compromiso suscrita con la EAAB.

La trazabilidad técnica y jurídica evidencia que solo hasta el 28 de octubre de 2024 se dio respuesta formal a nuestra solicitud, en el marco de una reunión llevada a cabo en las instalaciones de la Zona 4 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), en la cual se confirmó expresamente la necesidad de que la SED procediera a modificar la carta de compromiso, incluyendo de manera explícita las obras de alcantarillado.

Durante la exposición realizada por parte del Ing. Mario Quiroz en reunión realizada el 23 julio del 2025 se reafirmó la prioridad de la aprobación de los diseños de conexión por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá, así como el envío de la carta de compromiso, actividades a cargo de la SED, por cuanto es un tácito reconocimiento de las omisiones de dicha entidad.

Ahora bien, luego de 324 días, el día 17 de septiembre de 2025, se remite mediante correo electrónico a nuestra compañía 5 documentos anexos donde se evidencia:

- Carta de aprobación de diseños Pluvial y Sanitario
- Comunicado de la EAAB remitiendo los planos de las redes de alcantarillado a la SED
- Plano Pluvial
- Plano Sanitario
- Comunicado S-2025-291781 donde se evidencia el traslado de la información y se solicita la revisión y actualización presupuestal, revisión y creación de INP e inicio de trámites de permisos y autorizaciones pendientes.

Sin embargo, dentro de esta comunicación NO se evidencia la actualización o modificación de la carta de compromiso, adicionalmente como ya se cuentan con la aprobación de los diseños nuestra compañía debe iniciar una revisión de estos y posteriormente se realizarán los trámites de permisos de ocupación e intervención del espacio público y PMT, así como la presentación de los ítems no previstos que se identifiquen para la ejecución de dichas actividades, definiendo que existe un registro de un plazo de 2 meses y medio para la validación de ítems no previstos



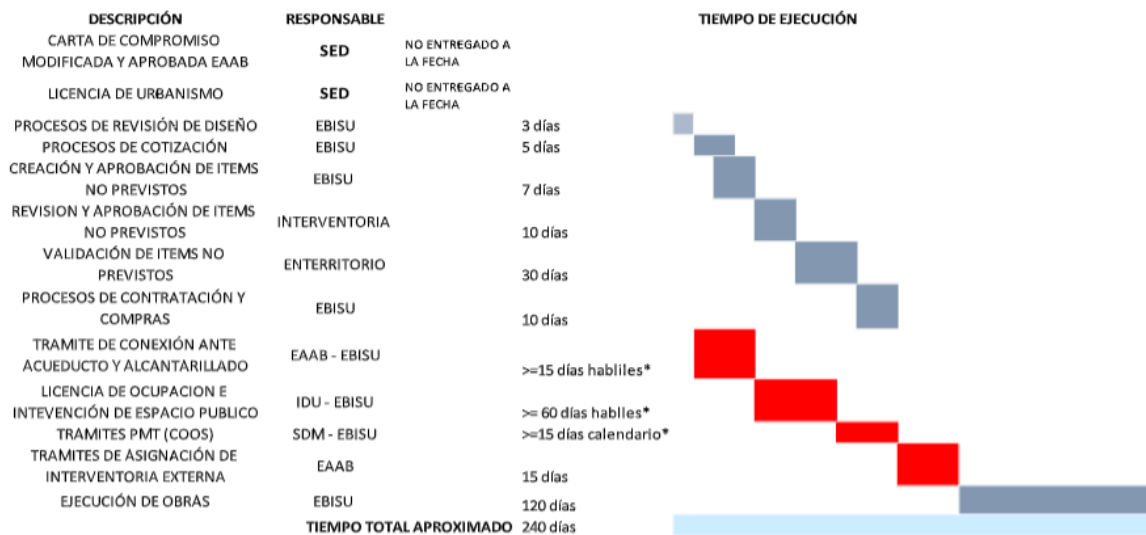


EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

por parte de ENTERRITORIO, tiempo en el que pese al reinicio contractual, nuestra empresa no puede adelantar la ejecución de obra.

Así las cosas, la SED decidió realizar la suspensión contractual, considerando un plazo excesivo el solicitado por EBISU SAS que contemplaba 240 días de trámites y aprobación de ítems no previstos, y ejecución de obra, a partir de la subsanación de diseños por parte de la SED.



No obstante, transcurridos 51 días de suspensión, no se evidencia avance en los trámites, toda vez que hasta el día 17 de septiembre del 2025 se realiza la entrega de diseños y carta de aprobación, iniciando a partir de aquí la revisión para dar inicio con la revisión para luego realizar la intervención para obras de acueducto y alcantarillado.

2. COMPONENTE ELÉCTRICO - DISEÑO SERIE 3

La trazabilidad técnica y jurídica del contrato, evidencia la presentación de observaciones por parte de EBISU SAS al consultor MC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS contratado por la Secretaría de Educación del Distrito (SED) relacionadas con el diseño de Serie 3.

Nuestra compañía presentó observaciones por las omisiones detectadas, entre ellas, la indebida ubicación de una de las cajas exteriores, situación que llevó a que desde el 20 de diciembre de 2023 ENEL Codensa rechazara la revalidación de la factibilidad, dado que las redes proyectadas interfieren con infraestructura existente de acueducto y gas.

Ante lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital –SED–, en cabeza de la Ing. Alba Luz López Osorio, realizó visitas técnicas en varias oportunidades, manifestando tanto a la interventoría como a EBISU S.A.S. que asumiría directamente con ENEL Codensa los ajustes de diseño requeridos, teniendo en cuenta las condiciones reales ya ejecutadas en el proyecto.

Transcurrieron 390 días hasta que, el 13 de enero de 2025, se recibió por correo electrónico información actualizada sobre el diseño Serie 3. Al día siguiente, el 14 de enero de 2025, se remitieron observaciones técnicas mediante comunicación EBI-ENT-BOG-1229-2022, las cuales fueron reiteradas en diversas comunicaciones posteriores (EBI-ENT-BOG-1223-2022,





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

EBI-ENT-BOG-1235-2022, EBI-ENT-BOG-1242-2022, EBI-ENT-BOG-1243-2022, EBI-ENT-BOG-1254-2022, EBI-ENT-BOG-1256-2022, EBI-ENT-BOG-1266-2022, EBI-ENT-BOG-1280-2022 y EBI-ENT-BOG-1289-2022), solicitando el respectivo ajuste para poder iniciar con los trámites requeridos. Solo hasta el 29 de abril de 2025 se recibió la versión corregida del diseño, junto con la carta de aprobación de ENEL Codensa.

Con la carta de aprobación de ENEL CODENSA y posterior a entrega de poder otorgado por la SED, luego de la recopilación de información técnica y jurídica EBISU SAS radica el 26 de mayo de 2025 ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU la solicitud inicial bajo el radicado No. 202552600752692, para la solicitud de la licencia de intervención de espacio público que permita la ejecución de las obras exteriores contempladas en el diseño Serie 3, específicamente la construcción de la acometida eléctrica para la conexión definitiva.

Posteriormente, el 13 de junio de 2025 se recibieron observaciones, las cuales dieron lugar a reunión con la funcionaria Maritza Jiménez González, y tras ello se enviaron las respectivas subsanaciones. Sin embargo, el 22 de julio de 2025 se notificaron nuevas observaciones y, finalmente, el 8 de agosto de 2025 se expidió la Resolución No. 1709 de 2025 (radicado 202537500017096), mediante la cual el IDU informó el desistimiento de la solicitud por supuesta falta de respuesta adecuada, situación que aclaramos no corresponde a la realidad, pues EBISU SAS atendió oportunamente todas las observaciones formuladas.

De manera proactiva, el 19 de agosto de 2025 se radicó nuevamente la solicitud bajo el radicado No. 202552601191712. No obstante, el pasado 5 de septiembre de 2025 se recibió la comunicación No. 202537500964921, en la cual el IDU expone entre otros, los siguientes requerimientos:

a. Reubicación de caja:

“Se debe replantear la ubicación de la caja de inspección que están colocando sobre la calzada de la CL 43 SUR, dado que el Manual de Espacio Público MEP especifica, “ las redes de servicios públicos podrán localizarse de forma subterránea bajo la franja de circulación peatonal, cumpliendo las condiciones para el soterramiento de redes de servicios públicos y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) definidas en el Decreto 555 de 2021 o la norma específica reglamentaria que se adopte.” Teniendo en cuenta que el predio es esquinero existen otras posibilidades para el afloramiento de la red, en un punto con mayor espacio para la caja.”

b. Urbanismo

“Deben tener presente que en los planos de recuperación de espacio público se debe mostrar la recuperación del andén completo frente al predio. Así mismo tener en cuenta las especificaciones técnicas de diseño del espacio público incorporadas en el Decreto 555 de 2021, Decreto 263 de 2023 “Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C-MEP. y anexos”. Así mismo las Normas Técnicas Colombianas de accesibilidad universal al medio físico, demás normativa y buenas prácticas del diseño del espacio público. Los planos deben venir en formato PDF.”

EBISU SAS en oficio EBI-ENT-BOG-1332-2022 con asunto “Traslado informativo de documento IDU negando la solicitud de licencia de ocupación de espacio público y solicitud de ajuste a diseño serie 3 por parte de la SED”, poniendo de manifiesto las inconformidades técnicas del IDU al diseño serie 3 desarrollado por CODENSA, bajo incumplimientos a los decretos 555 de 2021, Decreto 263 de 2023.





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Lo anterior evidencia la imposibilidad de dar reinicio al contrato, teniendo en cuenta el impedimento para la ejecución de las conexiones a servicios públicos, así mismo desvirtuar la impugnación de responsabilidades, toda vez que en reunión 23 de julio del 2025 algunos funcionarios de la SED expresaron que EBISU SAS no requería la aprobación del diseño de serie 3 por parte de CODENSA para continuación de obras eléctricas, evidenciándose que pese a la aceptación del diseño, no tiene pleno cumplimiento normativo bajo concepto dado por el IDU.

De igual forma, se evidencia que en acta de comité del 6 de septiembre del 2024 EBISU SAS, reiteró la necesidad que la SED viabilizara diseños y permisos para conexión de servicios públicos.

Es fundamental que el ENTE CONTRATANTE y del CLIENTE FINAL determinen la inclusión de la recuperación de la totalidad del andén en el contrato de obra Suscrito entre EBISU y ENTERRITORIO S.A o la presentación ante el IDU del compromiso por parte de la SED de la suscripción de un nuevo contrato que garantice la ejecución de la recuperación total del andén frente al predio de conformidad a la norma del manual definido en el decreto 263 de 2023, de manera que se garantice el adecuado trámite, aprobación y cierre del permiso de ocupación e intervención de espacio público, el cual se encontraría a nombre de EBISU SAS.

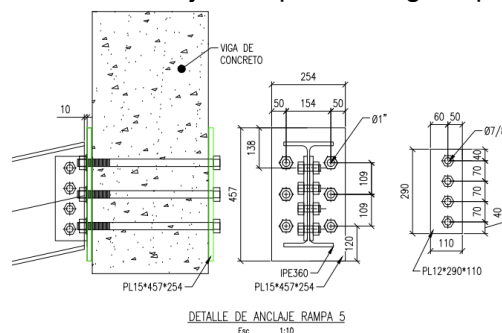
3. COMPONENTE ESTRUCTURAL – TEATRINO

Dentro de las actividades de imposible ejecución, continúan las actividades de teatrino, situación NO IMPUTABLE A NUESTRA COMPAÑÍA, como se comprueba en la trazabilidad documental, técnica y jurídica del proyecto.

Es claro para las partes, las modificaciones estructurales presentadas por la consultoría del proyecto, que no cuentan con procesos de registro y actualización en curaduría, situación expuesta por EBISU SAS en oficios EBI-ENT-BOG-1020-2022, EBI-ENT-BOG-1023-2022, EBI-ENT-BOG-1055-2022, EBI-ENT-BOG-1163-2022, EBI-ENT-BOG-1237-2022, EBI-ENT-BOG-1249-2022 y EBI-ENT-BOG-1286-2022., sin trámite a la fecha.

La trazabilidad de los eventos demuestra que el consultor, al identificar comportamientos anómalos en el área correspondiente a la viga VG-21, decidió incorporar rigidizadores o cortasoles estructurales en el bloque B, implementando con ello un cambio estructural de fondo respecto del diseño original, sin contar con la validación formal ante los entes competentes ni con los soportes técnicos completos.

Durante este proceso, y conforme a los planos estructurales del teatrino, se identificó la necesidad de instalar platinas metálicas de 15x457x254 mm en ambos laterales de la viga, cada una con seis (6) perforaciones, según lo representado en el plano PLE-63. Además, era necesario instalar en la fundida los pernos metálicos que servirían como anclaje para dichas platinas, de acuerdo con el detalle de anclaje Rampa 5 entregado por la consultoría.





EBISU

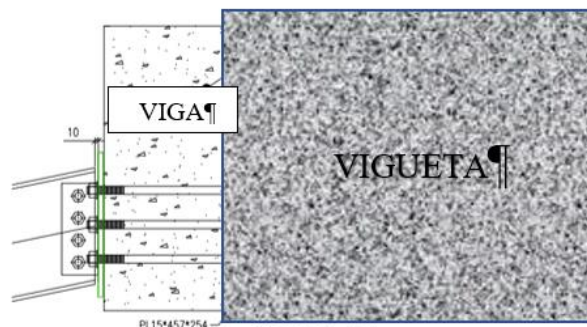
CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Bajo las deflexiones observadas, y con el aval de la interventoría y la STI, se adoptó la decisión de fundir la viga VG-23 sin instalar previamente los pernos metálicos en el concreto, con el objeto de verificar con el consultor el riesgo de instalación de pernos, bajo la deflexiones presentadas. Adicionalmente, luego de la verificación se instalaría los pases para pernos, una vez retirada la formaleta, permitiendo así la instalación de las platinas metálicas y la posterior soldadura de los perfiles IPE, proceso constructivo válido, sin la existencia de las deflexiones generadas por modificaciones en cuantías por parte del consultor.

Esta decisión respondió a razones estrictamente técnicas y constructivas: la viga en cuestión contempla ocho puntos de anclaje, cada uno con platinas de seis perforaciones, lo que implicaba realizar 48 perforaciones en la formaleta metálica, herramienta reutilizable y de alto valor, utilizada para fundir los bordes de placa del edificio. La solución adoptada evitó deterioros y optimizó el proceso sin comprometer la funcionalidad del diseño.

Se evidenció que, bajo el proceso constructivo y conforme a los diseños estructurales suministrados por la consultoría, las estructuras en concreto de los bloques A y B presentan inconsistencias geométricas que afectan la alineación entre ambas edificaciones. En particular, se constató que las caras enfrentadas de las vigas y viguetas no coinciden, lo cual genera interferencias en el proceso de implantación de la estructura metálica del teatrino.

Adicionalmente, se identificó que el "Detalle de Anclaje Rampa 5", propuesto por la consultoría, no puede ser ejecutado conforme a los planos estructurales vigentes, ya que los pernos y platinas que deben instalarse en la cara interior de la viga VG-21 coinciden con los nodos estructurales de conexión entre dicha viga y las viguetas tipo VTA-25x100. Esta situación imposibilita físicamente la instalación adecuada de las platinas metálicas y los pernos de anclaje, poniendo en riesgo la funcionalidad del sistema y el cumplimiento del diseño original.



De manera inmediata, mediante el oficio EBI-ENT-BOG-1219-2022, EBISU S.A.S. puso en conocimiento de la consultoría la situación técnica anteriormente descrita. Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna que brinde solución o lineamientos frente a la problemática planteada.

Cabe resaltar que tanto EBISU S.A.S, como la interventoría han formulado diversas alternativas técnicas orientadas a viabilizar la instalación de las platinas y la correcta ejecución del teatrino. No obstante, ninguna de dichas propuestas ha recibido aval ni visto bueno por parte de la Secretaría de Educación del Distrito (SED).





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Adicionalmente, a lo anterior se incorpora lo señalado por la interventoría en la comunicación CEB-1715-2022 del 30 de julio de 2025, emitida con anterioridad a la suscripción del acta de suspensión del contrato, en la cual se indica:

“El sistema de anclajes propuesto por el diseñador no se puede realizar ni en el antes ni en el después de fundir elementos de concreto. Es por este motivo que al observar el plano inicial de este diseño se observa una ménsula de apoyo, pero su detalle a pesar de ser claro no se menciona en el plano inicial (PLE-63) que se deba utilizar lo cual podría ser una solución.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es importante aclarar que no se puede responsabilizar al constructor como a la interventoría; toda vez que se ha demostrado con las implantaciones de las platinas en los planos de planta de los edificios A y B con la estructura metálica del teatrino, que en la práctica no se puede hacer esta conexión y se debe de pensar en otra solución la cual ya se generó y se compartió en diferentes oficios; sin embargo se denota que en su momento al querer las partes informar de inmediato al diseñador para que proponga una solución constructiva acorde a la norma, sin contradecir los principios de seguridad estructural que planteo el consultor, solo se buscaban responsables.

La interventoría ya aclaró en su momento que el diseñador tiene razón en cuanto a que los dos edificios sostienen perfectamente la estructura del teatrino y se demostró con un modelo realizado exponiéndolo en diferentes oficios; pero se requiere que el diseñador entienda que lo planteado no es posible construirse y se requería de más información en los detalles.

Siempre se ha manifestado que a pesar de haber diseñado y modelado la propuesta de los anclajes con epóxico para el teatrino como interventoría de obra no vamos a hacernos responsables por estos diseños y cambios estructurales del teatrino y reiteramos lo escrito en el oficio CEB-1679-2022 del 27 de junio de 2025 donde retiramos nuestro diseño y solicitamos una solución a la problemática de los anclajes del teatrino o el diseño de la cubierta que propone la Secretaría de Educación (SED) y manifestado en diferentes recorridos de obra y en acta del 19 de junio de 2025.”

De acuerdo con lo manifestado en la reunión del 17 de septiembre de 2025, realizada en las instalaciones de ENTerritorio S.A, nuestra compañía mantiene su posición en el sentido de que, sin el aval o visto bueno del ente contratante o del cliente final sobre los diseños previamente presentados de manera conjunta con la interventoría, no se ejecutarán las obras del teatrino.

En consecuencia, nuestra compañía se acoge a la solicitud elevada por la interventoría en comunicación CEB-1715-2022 del 30 de julio de 2025, dada la complejidad estructural, en la cual se retira el diseño presentado y se solicita una solución frente a la problemática de los anclajes del teatrino o, en su defecto, la definición de la propuesta para el diseño de la cubierta por parte de la SED.

4. COMPONENTE JURÍDICO

Cabe señalar que persisten aspectos contractuales sin definición, tales como la legalización e incorporación de los ítems no previstos, la respuesta al requerimiento de inclusión de actividades relacionadas con RETIE y RETILAP y la determinación del mecanismo de





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

reconocimiento económico por concepto de vigilancia en suspensión debido a causas no imputables a EBISU SAS, asuntos que deben resolverse en atención al principio de equilibrio económico del contrato y a la responsabilidad de la entidad contratante tal y como se menciona a continuación:

a. Legalización e incorporación de ítems no previstos.

Los extensos tiempos incurridos por el área de planeación de ENTerritorio S.A en la revisión, validación y aprobación de los ítems no previstos —incluyendo múltiples rondas de observaciones, solicitudes de ajustes y reprocesos técnicos— han generado una dilación sustancial en el proceso de legalización contractual, situación que escapa completamente del control de EBISU SAS, en oficio EBI-ENT-BOG-1266-2022 EBISU SAS registra que las estadísticas determinan un plazo mayor a dos meses y medio para trámites de legalización e incorporación de ítems no previstos por parte del contratante.

Esta demora, que es plenamente atribuible al ente contratante y sus equipos técnicos, ha impedido la firma oportuna del correspondiente modificadorio y ha generado afectaciones directas en la programación de actividades, recursos y cronograma de obra, extendiendo injustificadamente los tiempos de ejecución y exponiendo a EBISU S.A.S. a riesgos operativos, contractuales y financieros que no le son imputables.

Conforme al principio de reciprocidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el contratante no puede trasladar al contratista las consecuencias de su propia inactividad o ineficiencia administrativa.

b. incorporación de actividades de certificaciones RETIE y RETILAP

El contrato suscrito establece la obligación específica la definida en el numeral 47 relacionada con el trámite de las certificaciones RETIE y RETILAP, no obstante, su ejecución requiere una definición jurídica clara que permita su incorporación válida dentro del contrato de obra.

Desde la presentación del comunicado EBI-ENT-BOG-1321-2022 se solicitó a ENTERRITORIO S.A que definiera la figura jurídica adecuada para incorporar esta actividad como un servicio técnico especializado dentro del alcance contractual, y el mecanismo para su reconocimiento y pago, incluyendo el valor del Impuesto sobre las Ventas (IVA), conforme a lo establecido en el Artículo 420 del Estatuto Tributario Colombiano, que grava con IVA la prestación de servicios en el territorio nacional, incluidos los servicios técnicos como los requeridos para obtener las certificaciones RETIE y RETILAP. o la exclusión expresa de esta obligación en el próximo otrosí.

Sin embargo, a la fecha no se tiene ninguna comunicación sobre la definición adecuada para la incorporación dentro del alcance contractual.

c. Reconocimiento económico por concepto de pago de vigilancia

Mediante comunicaciones EBI-ENT-BOG-1324-2022 y EBI-ENT-BOG-1326-2022 se solicitó el reconocimiento a EBISU SAS de el pago correspondiente al servicio de vigilancia que se prestará durante el período de suspensión, en la medida en que las causas que dieron lugar a dicha suspensión NO SON IMPUTABLES A NUESTRA COMPAÑÍA y, por tanto, los costos asociados a la custodia y conservación del predio no deben ser asumidos unilateralmente por nuestra firma.





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Con el fin de simplificar el trámite correspondiente, se planteó por parte de nuestra compañía realizar una cesión de pago con el proveedor del servicio de vigilancia, o de ser necesario una facturación directa por parte de nuestra compañía a ENTerritorio S.A por el servicio de vigilancia prestado, esto con el fin de gestionar eficientemente el reconocimiento económico por parte de ENTerritorio S.A sin afectar la ejecución general del contrato, toda vez que, de asumir por parte de nuestra compañía el servicio de vigilancia acarrearía un sobre costo no contractual, lo que implicaría un desequilibrio económico al contrato, desequilibrio ya alertado por parte de nuestra compañía en oficio EBI-ENT-BOG-1318-2022 que se encuentra en validación por parte de la interventoría.

Se recibió un correo electrónico de respuesta a dichos comunicados donde se manifestaba la negativa por parte del ente contratante, bajo comunicación EBI-ENT-BOG-1331-2022 se da respuesta y manifiesta que:

"... aunque sus contratos son de régimen privado, sí resulta aplicable la protección derivada de la buena fe, la conmutatividad contractual y la teoría de la imprevisión, lo que permite garantizar el restablecimiento del equilibrio financiero y la adecuada destinación de los recursos públicos. ...

... Si bien el análisis de riesgos del proyecto contempla la vigilancia durante la ejecución, dicho riesgo no puede extenderse a períodos en los que el contrato se encuentra suspendido por causas no imputables al contratista. Pretender lo contrario supondría trasladar cargas extraordinarias y onerosas a EBISU S.A.S. sin contraprestación, lo que resulta contrario a la conmutatividad contractual, a la equidad y al principio de buena fe.

En consecuencia, el reconocimiento de los gastos de vigilancia es procedente, tanto por el principio de equilibrio económico del contrato, como por las obligaciones legales y contractuales derivadas de la buena fe, la equidad y la ley."

Además de lo anterior, mediante comunicación EBI-ENT-BOG-1333-2022 se manifiesta que:

"Lamentablemente, durante el periodo de suspensión se han presentado hurtos al interior de la obra, específicamente de tramos de cable desnudo No. 2, utilizados para el aterrizaje de bandejas porta cable, correspondientes al ítem no previsto NP.201, los cuales ya habían sido recibidos a satisfacción por la interventoría, aunque aún no han sido objeto de pago. Esta situación genera un perjuicio directo para EBISU SAS, toda vez que se trata de materiales ya entregados y reconocidos técnicamente."

Se reitera la solicitud presentada en la anterior comunicación donde es necesario que ENTERRITORIO S.A defina:

- El procedimiento mediante el cual la entidad reconocerá los gastos de vigilancia generados durante la suspensión.
- La forma en que se garantizará el reconocimiento de los materiales hurtados, teniendo en cuenta su recepción por interventoría.
- El mecanismo mediante el cual la entidad garantizará que los perjuicios sufridos durante la suspensión no sean imputados al EBISU SAS





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

CONCLUSIONES

La trazabilidad jurídica evidencia que la responsabilidad de la imposibilidad en la continuación del contrato se deriva de las omisiones en los diseños a cargo de la SED, en especial lo concerniente a las obras de conexión de servicio público, que, a hoy, no cuentan con la aprobación de los prestadores de servicios, ni con la aprobación del IDU para trámites de intervención de espacio público.

Se reitera que EBISU SAS expuso de manera oportuna la necesidad de subsanar los diseños para conexión y trámites ante empresas de servicio público, como se evidencia en acta suscrita fecha 6 de septiembre del 2024, que contó con participación de funcionarios de la SED, de ENTerritorio y de la interventoría, donde EBISU SAS expuso claramente que la terminación del proyecto está sujeta a la entrega de diseños para conexión de servicios públicos, a cargo de la SED, no obstante transcurrido un año, no se cuenta con la totalidad de diseños, ni permisos para intervención de espacio público con una grave afectación financiera para nuestra compañía, siendo claro para las partes que el proyecto estaba planeado para una ejecución en 18 meses y hoy supera el 100% del plazo inicial.

	ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO	CÓDIGO:	F-GG-09
		VERSIÓN:	02
		VIGENCIA:	2023-06-02
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	CLASIFICACIÓN	IP

El Ing. Armando Hernández de la SED reitera la solicitud de operación parcial del Bloque B considerando el óptimo avance actual del mismo y los requerimientos de matrículas para el 2025, insistiendo que esta figura de entrega parcial ha funcionado en otras instituciones, de igual manera consulta la viabilidad de entrega general antes del 15 de mayo de 2025. Y solicitan la entrega solo de primera infancia del bloque B.

La ing. Mónica Cote de EBISU SAS, reitera que el plazo de terminación del contrato a 15 de mayo del 2025, no obstante, está sujeta a la pronta definición y legalización de la adición, que permita realizar de manera oportuna los procesos de compra y contratación, por cuanto si estos procesos generan demora, esto afectara sustancialmente la ejecución, debiendo estimarse otra fecha de terminación bajo este criterio. De igual manera la fecha de terminación está sujeta a la entrega de pendientes de diseño por parte de la SED, principalmente lo relacionado con serie 3, por cuanto si existe atraso en dicho componente, no será posible la entrega en la fecha prevista, situación que debe ser evaluada y reconocida por la interventoría, el ente contratante y la SED. Ebisu mantendrá la fecha del 15 de mayo de 2025 si la adición del dinero se da antes del 15 de enero de 2025. Se proyecta una adición total al contrato de \$15.360.100.515.00 equivalentes al 44%, reiterando que a la fecha se ha evaluado una compensación del plazo afectado derivado de los diseños, y no el plazo requerido para el mayor alcance y costo del proyecto.

La ing. Mónica Cote de EBISU SAS, expone que en reunión realizada el día 23 de julio del 2024 en CANAPRO de Gran Estación Esfera - Salón 21 manifestó la inconveniencia técnica del funcionamiento parcial de la edificación, considerando los volúmenes arquitectónicos del proyecto, y los riesgos de caídas y de accidentes, la dificultad de cerramiento asociado, de igual manera expone los riesgos de operación asociados a la inviabilidad de servicios públicos, por cuanto a la fecha no está dentro del alcance contractual la red de acueducto y alcantarillado, y estos requieren de trámites de imposible manejo por parte de su compañía además expuso que a la fecha la SED no ha subsanado los requerimientos de ajustes a los diseños eléctricos presentados por Enel CODENSA para la aprobación de serie 3.





EBISU

CONSTRUIMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.957-7

Del mismo modo recordamos que el otrosí suscrito el día 13 de junio del 2025 reza:

En atención a lo expuesto, se aclara que la modificación contractual proyectada contempla una bolsa de \$2.257.075.853,41, incluida la remuneración por Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) e IVA, asignada al ítem 11.22. Esta bolsa prevé la posibilidad de subsanar los requerimientos técnicos, así como de atender los trámites y legalizaciones necesarias para la formalización del mayor plazo contractual, dentro de la vigencia del contrato.

No obstante, es fundamental precisar que, en caso de no contarse con los documentos técnicos y la legalización correspondiente al mayor plazo de ejecución, dicha bolsa se constituirá en un saldo a favor del contrato. Este saldo representará un valor no ejecutable, lo cual no implica, en ningún caso, un incumplimiento contractual.

Así las cosas, de continuar la imposibilidad de ejecución del contrato debido a las omisiones en los diseños de conexiones de redes de servicios públicos y trámites no ejecutados oportunamente por la SED, nuestra empresa podrá solicitar la terminación contractual, en aras de evitar agravar el desequilibrio económico, toda vez que el otrosí de fecha 13 de junio del 2025, permite considerar una bolsa por un monto de \$2.257.075.853,41 como un recurso no ejecutable y definir un saldo a favor de la entidad contratante.

Se agradece al ente contratante, evaluar las situaciones jurídicas presentadas, como la viabilización de ejecución de certificaciones RETIE Y RETILAP, así como la pronta validación de ítems no previstos, que corrija los tiempos que registran plazos superiores a 3 meses, situaciones que ponen riesgo técnico y jurídico el contrato, toda vez que la suspensión dada por la SED, busca el no reconocimiento de plazos de afectación de trámites, reduciendo la proyección de tiempo contractual a la ejecución de obra faltante, por lo cual es fundamental la optimización de los tiempos de legalización de ítems no previstos a su cargo.

La prórroga de la suspensión por 60 días solicitada por EBISU S.A.S en el presente documento constituye no solo una medida legítima, sino una exigencia necesaria para salvaguardar la legalidad contractual, proteger los recursos públicos comprometidos y garantizar que el proyecto pueda ejecutarse en condiciones de seguridad, claridad y justicia. La responsabilidad de resolver los puntos pendientes recae de manera inequívoca en ENTERRITORIO S.A. y en el cliente final, quienes deberán actuar con la celeridad y diligencia que la situación exige.

Atentamente,

ING. MONICA PATRICIA COTE
REPRESENTANTE LEGAL
EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
NIT: 807.008.957-7

Proyectó	Ing. Natalia Arias
Revisó	Ing. Alexis Socha – Director Técnico
Copia	
Anexos	Documentación requerida en formato F-PR-29



EL VALOR DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES NO PREVISTAS, ASCIENDE A LA SUMA DE		\$	-	VALOR EN LETRAS
LAS ACTIVIDADES NO PREVISTAS SE SOPORTAN CON EL ACTA No.		DE COMPARACION Y FIJACION DE PRECIOS NO PREVISTOS.		
POR MEDIO DEL ACTA No.		SE SOPORTAN LAS CANTIDADES Y VALORES CORRESPONDIENTES A MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ÍTEMS NO PREVISTOS		
5. VALOR DE LA ADICIÓN				
A.	VALOR DEL CONTRATO:	\$	50.896.526.619,00	
B.	VALOR RECURSOS SUPRIMIDOS:	\$	-	
C.	VALOR RECURSOS POR MAYORES CANTIDADES:	\$	-	
D.	VALOR RECURSOS POR ACTIVIDADES NO PREVISTAS:	\$	-	
E.	VALOR ADICIÓN (C+D-B):	\$	-	
F.	NUEVO VALOR DEL CONTRATO:	\$	50.896.526.619,00	

SOLICITUD DE PRÓRROGA

6. CONSIDERACIONES QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

EL CONTRATISTA EBISU SAS, A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN ANEXA, DE FECHA, DEL MES DE DE SOLICITA:
UNA PRÓRROGA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO No
POR MES CALENDARIO, ARGUMENTANDO QUE:

CON BASE EN LO ANTERIOR, EN CASO DE APROBARSE LA PRORROGA SOLICITADA LA NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO ES EL 30 DE JULIO DE 2025

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

7. CONSIDERACIONES QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

EL CONTRATISTA EBISU SAS, A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN ANEXA, DE FECHA, DEL MES DE DE SOLICITA:
UNA PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO No
POR 60 DÍAS CALENDARIO, CONTADA A PARTIR DEL 2220555 DEL MES DE DE AL 30 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025
ARGUMENTANDO QUE:

En atención al comité técnico llevado a cabo el 17 de septiembre de 2025 de ENTerritorio S.A, EBISU S.A.S reitera que no se han subsanado los motivos que fundamentan la suspensión, motivos no imputables a nuestra compañía, entre ellos:

- Tramite de conexiones ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (EAAB)
- Permiso de intervención de espacio público. (IDU) • Plan de manejo de tránsito (PMT)-(SDM)
- Presentación de documentación ante la EAAB – solicitud supervisión de la EAAB

No obstante, a la fecha no se han resuelto las solicitudes presentadas en la comunicación EBI-ENT-BOG-1321-2022, con la clara afectación y el impedimento del reinicio de actividades derivado de causales NO IMPUTABLES A EBISU SAS, que se detallan a continuación:

- 1.COMPONENTE HIDROSANITARIO – VIABILIDAD TÉCNICA Y CARTA DE COMPROMISO – ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
- 2.COMPONENTE ELÉCTRICO - DISEÑO SERIE 3
 - a.Reubicación de caja:
 - b.Urbanismo
- 3.COMPONENTE ESTRUCTURAL – TEATRINO
- 4.COMPONENTE JURÍDICO
 - a.Legalización e incorporación de ítems no previstos.
 - b.Incorporación de actividades de certificaciones RETIE y RETILAP
 - c.Reconocimiento económico por concepto de pago de vigilancia

La trazabilidad jurídica evidencia que la responsabilidad de la imposibilidad en la continuación del contrato se deriva de las omisiones en los diseños a cargo de la SED, en especial lo concerniente a las obras de conexión de servicio público, que, a hoy, no cuentan con la aprobación de los prestadores de servicios, ni con la aprobación del IDU para tramites de intervención de espacio público.

Así las cosas, de continuar la imposibilidad de ejecución del contrato debido a las omisiones en los diseños de conexiones de redes de servicios públicos y tramites no ejecutados oportunamente por la SED, nuestra empresa podrá solicitar la terminación contractual, en aras de evitar agravar el desequilibrio económico, toda vez que el otrosi de fecha 13 de junio del 2025, permite considerar una bolsa por un monto de \$2.257.075.853,41 como un recurso no ejecutable y definir un saldo a favor de la entidad contratante.

Se debe evaluar por el contratante las situaciones jurídicas presentadas, como la viabilización de ejecución de certificaciones RETIE Y RETILAP, así como la pronta validación de ítems no previstos, que corrija los tiempos que registran plazos superiores a 3 meses, situaciones que ponen riesgo técnico y jurídico el contrato, toda vez que la suspensión dada por la SED, busca el no reconocimiento de plazos de afectación de tramites, reduciendo la proyección de tiempo contractual a la ejecución de obra faltante, por lo cual es fundamental la optimización de los tiempos de legalización de ítems no previstos a su cargo.

La prórroga de la suspensión por 60 días solicitada por EBISU S.A.S en el presente documento constituye no solo una medida legítima, sino una exigencia necesaria para salvaguardar la legalidad contractual, proteger los recursos públicos comprometidos y garantizar que el proyecto pueda ejecutarse en condiciones de seguridad, claridad y justicia. La responsabilidad de resolver los puntos pendientes recae de manera inequívoca en ENTERRITORIO S.A. y en el cliente final, quienes deberán actuar con la celeridad y diligencia que la situación exige.

CON BASE EN LO ANTERIOR, EN CASO DE APROBARSE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA LA NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 2220555 ES EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

FIRMA

NOMBRE:

MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ

EBISU SAS

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE NOVEDAD CONTRACTUAL				CÓDIGO:		F-GG-14	
					VERSIÓN:		04	
					VIGENCIA:		2024-05-17	
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS				CLASIFICACIÓN:		IP	

CONVENIO ASOCIADO		221013																							
TIPO DE CONTRATO		OBRA																							
CONTRATO No.		2220555																							
CONTRATISTA		EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS																							
OBJETO		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013 - GRUPO II. COLEGIO BOITÁ																							
PLAZO INICIAL (meses)		18		PLAZO ACTUAL (meses)		36,56																			
FECHA DE INICIACIÓN		25		DE		MARZO		DE		2022		FECHA TERMINACION ACTUAL		30		DE		JULIO		DE		2025			
VALOR INICIAL		\$		34.988.510.311,00		PLAZO ACTUAL		36,56																	
INTERVENIOR		CONSORCIO EDUCATIVO BOGOTÁ										CONTRATO DE INTERVENTORIA No.		2220570											
SUPERVISOR		JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA																							

SOLICITUD DE

PRÓRROGAS/ DISMINUCIONES

PRÓRROGA No.	TIEMPO (meses)
1	3,23
2	5,1
3	3
4	0
5	5
6	1

ADICI

SUSPENSIONES

ACTA No.	TIEMPO (Días)	INICIO	FIN
1	45 días	19/05/2022	7/07/2022
2	60 días	8/07/2022	5/09/2022
3	62 días	30/07/2025	30/09/2025
4			

PRÓRROG

ADICIONES/REDUCCIONES

ADICIÓN No.	VALOR
1	\$ 7.562.306.732,00
2	\$ 8.345.709.576,00
3	
4	
5	

SUSPENSIÓN

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL	36,56
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE JUNIO DE 2025
VALOR ACTUAL	\$ 50.896.526.619,00

LOS SUSCRITOS MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAN CONSTANCIA DE LA SOLICITUD EN MENCIÓN EL DÍA 26 DEL MES DE OCTUBRE DE 2025

ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

HASTA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2025 EL CONTRATO PRESENTABA UN AVANCE REAL DEL 94,95 % CONTRA UN AVANCE PROGRAMADO DE 100 %

Notas:

1. Si el contrato es de Obra, el Avance Real corresponde al VALOR GANADO del proyecto, y el avance programado corresponde al VALOR PLANEADO
2. Si el contrato objeto de modificación contiene varios proyectos, el VALOR GANADO y/o PLANEADO corresponderá al prorrateo de los avances de cada uno de los proyectos que contiene.

ESTADO DE AVANCE EN EL PLAN DE PAGOS DEL CONTRATO

HASTA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2025 EL CONTRATO PRESENTABA UN VALOR PAGADO DE \$ 42.911.821.311,00 QUE CORRESPONDE AL 84,31 % CON RESPECTO AL VALOR ACTUAL DEL CONTRATO.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN SOBRE LA ADICIÓN, PRÓRROGA y/o SUSPENSION

TOMANDO COMO REFERENCIA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA INTERVENTORIA O LA SUPERVISIÓN, COMO GARANTE DE LA CORRECTA EJECUCION DEL CONTRATO 2220555 Y LO CONTENIDO EN EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE ENTerritorio S.A, ÉSTA SE MANIFIESTA FRENTE A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL CONTRATO EN MENCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CONCEPTO FRENTE A LA ADICION/REDUCCION DE RECURSOS ECONOMICOS

ANTE LA SOLICITUD DE ADICION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO EN REFERENCIA POR VALOR DE , LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN CONSIDERA QUE LA MISMA ES ACEPTABLE INVIABLE POR LO CUAL

CONCEPTO FRENTE A LA PRORROGA DEL CONTRATO

ANTE LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO EN REFERENCIA POR DIAS, LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN CONSIDERA QUE LA MISMA ES ACEPTABLE INVIABLE POR LO CUAL DIAS
LO CUAL DEFINE QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRA DE DE

CONCEPTO FRENTE A LA SUSPENSION DEL CONTRATO

ANTE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO EN REFE 60 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 LA INTERVENTORIA CONSIDERA QUE LA MISMA ACEPTABLE X
POR LO CUAL LA NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO SERÍA EL: 1 DE DICIEMBRE DE 2025
COMO SOPORTE DE LO ANTERIOR, SE ANEXA A LA PRESENTE, COMUNICACIÓN No. CEB-1708-2022 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2025 REMITIDA POR LA INTERVENTORIA EN LA CUAL SE EVIDENCIA EL ANALISIS Y CONCEPTO FINAL DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD DE APROBACIÓN/RECHAZO

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN SOLICITA A ENTERRITORIO S.A. AUTORIZAR, TOTALMENTE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA TOMANDO COMO REFERENCIA LA COMUNICACIÓN Y SOPORTES, QUE PARA EL CASO, ANEXA LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN A LA PRESENTE.

OBLIGACIONES PARAFISCALES (Aplica cuando la solicitud es VIABLE)

EL CONTRATISTA ANEXA A ESTA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 2220555

i LA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

ii COPIA DE LA RELACIÓN DE PAGO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES.

FIRMA

NOMBRE: JULIO MARIO VILLAMIZAR
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA

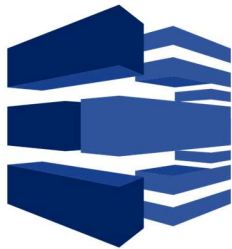
Recibe

FIRMA

NOMBRE: JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
SUPERVISOR ENTERRITORIO

Nota: En caso de ser un contrato de interventoría (de obra o consultoría) esta sección del formato debe ser diligenciada y firmada unicamente por el supervisor

Página 1 de 1



EBISU

CONSTRUIAMOS EQUIDAD, BIENESTAR Y SUEÑOS
NIT 807.008.975-7

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

Yo, **JUDITH ASTRID CAPADOR CALCETERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.399.081 de Bogotá, en mi calidad de CONTADORA de la empresa **EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS** con Nit. **807.008.957 -7**, bajo gravedad del juramento manifiesto, que la empresa ha cumplido durante el periodo comprendido entre los últimos seis meses, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos los empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con las Empresas Promotoras de Salud- EPS- Los Fondos de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP- las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y el Servicio Nacionales de Aprendizaje – SENA-.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 25 días del mes de septiembre del 2025.

EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
NIT. 807.008.957 -7

JUDITH ASTRID CAPADOR CALCETERO

C.C. 1.015.399.081 de Bogotá.

T.P. 172297

Contadora

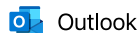
EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
NIT. 807.008.957 -7

MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ

C.C. 60.356.576 de Cúcuta.

Representante Legal





Solicitud Aval Novedades Contractuales

Desde Esmeralda Molina Gomez - Presidencia <emolina2@enterritorio.gov.co>

Fecha Lun 29/09/2025 16:29

Para Oscar Javier Perez Ruiz <operez@enterritorio.gov.co>

CC Rogers Hernan Cordoba Aroca <rcordob@enterritorio.gov.co>; Luis Alberto Perdomo Lara <lperdom@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Juan Pablo Vargas Quemba <jvargas4@enterritorio.gov.co>; Alvaro de la Candelaria Vilorio Romero <aviloria@enterritorio.gov.co>; Carlos Alberto González Promicieros <cgonzal4@enterritorio.gov.co>; Naul Albeiro Vega Vega <nvega@enterritorio.gov.co>; Carol Yiceth Centeno Correa <ccenteno@enterritorio.gov.co>; Mariela Angulo Useche <mangulo@enterritorio.gov.co>; Lina Alejandra Carreño Arias <lcarreno@enterritorio.gov.co>

 1 archivo adjunto (18 KB)

NOVEDADES FONDO PAZ, BOITA & ALCANCES.xlsx;

Cordial saludo

Atendiendo al correo en precedencia, me permito dar el aval para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente



Esmeralda Molina Gómez

Presidente (E)

Presidencia

emolina2@enterritorio.gov.co

(+57) (601) 915 6282

Calle 26 # 13-19 Piso 30, Bogotá D.C.

<http://www.enterritorio.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Oscar Javier Perez Ruiz <operez@enterritorio.gov.co>

Enviado el: lunes, 29 de septiembre de 2025 12:50 p. m.

Para: Esmeralda Molina Gomez - Presidencia <emolina2@enterritorio.gov.co>

CC: Rogers Hernan Cordoba Aroca <rcordob@enterritorio.gov.co>; Luis Alberto Perdomo Lara <lperdom@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Juan Pablo Vargas Quemba <jvargas4@enterritorio.gov.co>; Alvaro de la Candelaria Vilorio Romero <aviloria@enterritorio.gov.co>; Carlos Alberto González Promicieros <cgonzal4@enterritorio.gov.co>; Naul Albeiro Vega Vega <nvega@enterritorio.gov.co>; Carol Yiceth Centeno Correa <ccenteno@enterritorio.gov.co>; Mariela Angulo Useche <mangulo@enterritorio.gov.co>; Lina Alejandra Carreño Arias <lcarreno@enterritorio.gov.co>

Asunto: Solicitud Aval Novedades Contractuales

Cordial Saludo Dra. Esmeralda,

De manera atenta solicito su aval, para las novedades contractuales de los contratos No. 2240254, 2240255, 2240262, 2220555, 2220570, 194-2230175, 2024645, 223019 las cuales se describen a continuación:

ITEM	GERENCIA DE UNIDAD	GERENTE DE CONVENIO	NO. CONVENIO	CLIENTE	CONTRATO DERIVADO	NOMBRE CONTRATISTA	NOMBRE DEL PROYECTO	CIUDAD / MUNICIPIO	TIPO DE CONTRATO	NOVEDAD A SUSCRIBIR	VALOR DE LA ADICIÓN (SI APLICA)	TIEMPO DE PRÓRROGA (SI APLICA)	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONVENIO MARCO	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO
1	DESARROLLO DE PROYECTOS 2	ROGERS HERNÁN CÓRDOBA AROCA	223006	FONDO PAZ	2240254	JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE EL DECIO	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS MEDIANTE EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL	SAMANIEGO, NARIÑO	CONVENIO SOLIDARIO DERIVADO	PRÓRROGA	N/A	32 DÍAS	27/05/2026	29/09/2025
2	DESARROLLO DE PROYECTOS 2	ROGERS HERNÁN CÓRDOBA AROCA	223006	FONDO PAZ	2240255	ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS MEDIANTE EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL	SAMANIEGO, NARIÑO	CONVENIO SOLIDARIO DERIVADO	PRÓRROGA	N/A	32 DÍAS	27/05/2026	29/09/2025
3	DESARROLLO DE PROYECTOS 2	ROGERS HERNÁN CÓRDOBA AROCA	223006	FONDO PAZ	2240262	RESGUARDO INDIGENA LA MONTAÑA	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS MEDIANTE EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL	SAMANIEGO, NARIÑO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO	PRÓRROGA	N/A	32 DÍAS	27/05/2026	29/09/2025
4	GRUPO PROYECTOS ESPECIALES	Juan PabloVargas Quemba	221013	SED	2220555	EBISU S.A.	Colegio Boita	Bogotá/Kennedy	Obra	Prórroga a la suspension No. 2	N/A	Dos (2) meses	30/09/2025	30-sep-25
5	GRUPO PROYECTOS ESPECIALES	Juan PabloVargas Quemba	221013	SED	2220570	EBISU S.A.	Colegio Boita	Bogotá/Kennedy	Interventoria	Prórroga a la suspension No. 2	N/A	Dos (2) meses	30/09/2025	30-sep-25
6	GRUPO PROYECTOS ESPECIALES	William Monrroy Tinjaca	221009	DNP	194 -2230175	Municipio de San Antero	Construcción de Malecón Ecoturístico en la Bahía de Cispatá, municipio de San	Municipio de SaAntero	contrato especifico	prororga	N/A	1 mes y 9 dias hasta el 15 de noviembre	15/11/2025	10/06/2025

							Antero, departamento de Córdoba							
7	GP3	ALVARO VILORIA	224010	ADR	2024645	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	N/A	BOGOTÁ	CONTRATO DE SEGUROS	ADICION, Y MODIFICACION	\$14,243,916.82		10/31/2025	10/31/2025
8	DP3	CARLOS GONZALEZ	222005	FONDO MUNDIAL	2230119	ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S.	AMPLIACIÓN DE LA RESPUESTA NACIONAL AL VIH CON ENFOQUE DE VULNERABILIDAD	Bogotá	SUMINISTRO	PRORROGA Y MODIFICACION	\$ -	HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025	31/12/2025	30/09/2025

Cordialmente,



Oscar Javier Pérez Ruiz
Subgerente de Desarrollo de Proyectos
operez@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 30, Bogotá D.C.
<http://www.enterritorio.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 280984380



PIB

10:11:15

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 60356576:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 280985155



PIB

10:15:35

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS identificado(a) con NIT número 8070089577:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

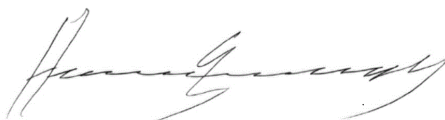
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 23 de septiembre de 2025, a las 10:04:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	60356576
Código de Verificación	60356576250923100454

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

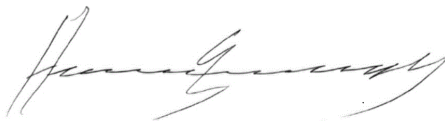
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 23 de septiembre de 2025, a las 10:05:10, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8070089577
Código de Verificación	8070089577250923100510

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:06:00 AM horas del 23/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **60356576**

Apellidos y Nombres: **COTE SANCHEZ MONICA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/09/2025 10:08:11 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **60356576** y Nombre: **MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123695031** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

**GOV.CO**



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:20:23 PM horas del 30/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **60356576**

Apellidos y Nombres: **COTE SANCHEZ MONICA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281558143



PIB

20:23:32

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 30 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EBISU SAS EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS identificado(a) con NIT número 8070089577:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/09/2025 08:21:42 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **60356576** y Nombre: **MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **124152398** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

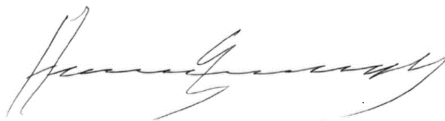
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 30 de septiembre de 2025, a las 20:22:39, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	60356576
Código de Verificación	60356576250930202239

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 281558097



PIB

20:22:51

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 30 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 60356576:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

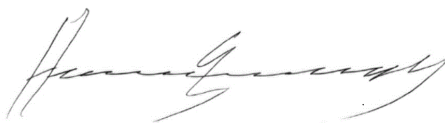
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 30 de septiembre de 2025, a las 20:23:19, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8070089577
Código de Verificación	8070089577250930202319

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Agregar :

Seguimiento
Documento

Aprobación de la Solución

Comentarios
(Opcional cuando es aprobado)

Historial de acciones :

Filtro en línea de tiempo :



2025-10-01 15:40



Deivy Aldemar Díaz Brand

Cordial saludo,

Ref. Caso duplicado.

Le informamos que este mismo requerimiento fue gestionado o se encuentra en verificación a través el ticket No. 1441540, el cual fue generado desde el canal: "Formulario de soporte técnico", por el usuario: LINDA LUCIA MONRROY PEÑUELA.

Con la anterior, esperamos haber atendido su requerimiento y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional.

¡Gracias por contactarnos!

En caso de presentar inquietudes o requerir soporte en el uso de las plataformas de compra pública, puede comunicarse a través de nuestros canales de atención:

Teléfonos: (+57 / 601) 7456788 Bogotá y 018000520808 (línea nacional gratuita) en el resto del país

Página principal: www.colombiacompra.gov.co

Formulario Web: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte?nocache=1>

SECOBOT: <https://secobot.colombiacompra.gov.co/>

Canal PQRS: <https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd>

Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 o Bogotá – Colombia

Cordialmente,

Mesa de Servicio - Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Definitivo

2025-09-30 17:38



glpi

 [portalweb/20250930_reporte_de_falla_secop_0.docx](#) (application/vnd.openxmlformats-officedocument.wordprocessingml.document) 
2025-09-30 17:38



Linda Lucia Monrroy Peñuela
Recordatorio de incidencia
1-S II - Contratos-proveedor

Sistema de información: SECOP II Navegador: Internet Explorer Fecha y hora de la falla: 2025-09-30 17:34 Relacionado con: Falla
Descripción: SE REPORTA LENTITUD EN EL APLICATIVO SECOP II, EL CUAL NO PERMITE ACCEDER. LO ANTERIOR IMPACTA LA
GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD - SE SOLICITA CERTIFICADO DE FALLA PARTICULAR Información del solicitante: Entidad:
ENTERRITORIO S.A Cédula: 1014262400 Nombre: LINDA LUCIA MONRROY PEÑUELA Correo: lmonrroy1@enterritorio.gov.co Teléfono:
3115881205 Celular: 3115881205 Departamento: Bogotá, D.C. Municipio: Bogotá, D.C. Tipo de usuario: Comprador



SOPORTE DE FALLA SECOP II y RESPUESTA EMITIDA POR CCE

Desde Linda Lucia Monroy Peñuela <lmonroy1@enterritorio.gov.co>

Fecha Jue 02/10/2025 12:16

Para Elizabeth Duarte Sandoval <eduarte@enterritorio.gov.co>

CC Esmeralda Molina Gomez - Presidencia <emolina2@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Oscar Javier Perez Ruiz <operez@enterritorio.gov.co>; Diego Fernando Rodríguez Garzón <drodri2@enterritorio.gov.co>; Ana María Ospino Escobar <aospino@enterritorio.gov.co>; José Eduardo Saenz Chacón <jsaenz@enterritorio.gov.co>; Marcela Zuluaga Velez <mzuluaga@enterritorio.gov.co>

 2 archivos adjuntos (250 KB)

GLPI - Incidencias - 1441540.pdf; GLPI - Incidencias - 1443979.pdf;

Cordial saludo, Dra. Elizabeth

Por medio de la presente me permito remitir las fallas reportadas a CCE, en virtud de la lentitud y no funcionalidad del aplicativo SECOP II, y la respectiva respuesta emitida por la entidad antes mencionada.

Quedo muy atenta.

Cordialmente,



Contratista
Linda Lucia Monroy Peñuela
Subgerencia de Operaciones
lmonroy1@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá
<http://www.enterritorio.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la

2/10/25, 4:47 p.m.

Correo: Elizabeth Duarte Sandoval - Outlook

autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

Agregar :

Seguimiento
Documento

Aprobación de la Solución

Comentarios
(Opcional cuando es aprobado)

Historial de acciones :

Filtro en línea de tiempo :



2025-10-01 15:25



Cristian Villamil Quiceno

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, le informamos que la incidencia reportada en diferentes acciones fue corregida en la plataforma SECOP II y es necesario que realice nuevamente la validación.

Nos disculpamos por los inconvenientes presentados.

Le recordamos nuestros canales de atención:

Teléfonos: (+57 601) 7456788 Bogotá y 018000520808 (línea nacional gratuita) en el resto del país.

Página principal: www.colombiacompra.gov.co

Formulario Web: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte?nocache=1>

Secobot: <https://secobot.colombiacompra.gov.co/>

Canal (PQRS): <https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd>

Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 o Bogotá – Colombia

Cordialmente,

Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

.....

Definitivo
2025-09-30 17:14



Cristian Villamil Quiceno

Se da cierre de acuerdo a lo validado con nivel II.

Chat

2025-09-29 11:26



glpi
 [portalweb/20250929_reporte_lentitud_secop_ii_enterritorio_0.docx](#) (application/vnd.openxmlformats-officedocument.wordprocessingml.document) ⓘ
2025-09-29 11:26



glpi
 [portalweb/20250929_reporte_de_falla_incognito_0.docx](#) (application/vnd.openxmlformats-officedocument.wordprocessingml.document) ⓘ
2025-09-29 11:26



glpi
 [portalweb/20250929_reporte_lentitud_secop_ii_enterritorio.docx](#) (application/vnd.openxmlformats-officedocument.wordprocessingml.document) ⓘ
2025-09-29 11:26



glpi
 [portalweb/20250929_reporte_de_falla_incognito.docx](#) (application/vnd.openxmlformats-officedocument.wordprocessingml.document) ⓘ
2025-09-29 11:26



Linda Lucia Monrroy Peñuela
Recordatorio de incidencia

1 - SECOP II - Configuración De Usuario - P2091 - N/A - Entidad

Sistema de información: SECOP II Navegador: Internet Explorer Fecha y hora de la falla: 2025-09-29 11:23 Relacionado con: Falla
Descripción: SE REPORTA LENTITUD EN EL APLICATIVO SECOP II, EL CUAL NO PERMITE ACCEDER. LO ANTERIOR IMPACTA LA
GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD Información del solicitante: Entidad: ENTERRITORIO S.A Cédula: 1014262400 Nombre:
LINDA LUCIA MONRROY PEÑUELA Correo: lmonrroy1@enterritorio.gov.co Teléfono: 3115881205 Celular: 3115881205 Departamento:
Bogotá, D.C. Municipio: Bogotá, D.C. Tipo de usuario: Comprador